



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

UIT-T

E.141

SECTOR DE NORMALIZACIÓN
DE LAS TELECOMUNICACIONES
DE LA UIT

(03/93)

INSTRUCCIONES

**PARA EL
SERVICIO TELEFÓNICO
INTERNACIONAL**

Recomendación UIT-T E.141

Ginebra, 1993

ISBN 92-61-04823-4



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

UIT-T

SECTOR DE NORMALIZACIÓN
DE LAS TELECOMUNICACIONES
DE LA UIT

INSTRUCCIONES

PARA EL
SERVICIO TELEFÓNICO
INTERNACIONAL

Ginebra, 1993

ISBN 92-61-04823-4

© UIT 1993

Es propiedad. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse o utilizarse, de ninguna forma o por ningún medio, sea éste electrónico o mecánico, de fotocopia o de microfilm, sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

Índice

	<i>Página</i>
Introducción	7
Notas preliminares	8

SECCIÓN I

Disposiciones generales

Capítulo

I. Definiciones (Art. 1-27).....	11
II. Medios de comunicación y disposiciones diversas (Art. 28-41).....	23
III. Categorías de comunicaciones, prioridades, facilidades especiales (Art. 42-62)	31
IV. Registro de las peticiones de comunicación (Art. 63-79)	42
V. Orden de establecimiento de las comunicaciones (Art. 80).....	54
VI. Limitación de la duración de las comunicaciones (Art. 81-84)	56

SECCIÓN II

Tasación de las comunicaciones

Capítulo

I. Reglas generales (Art. 85-94)	61
II. Modo de aplicar las tasas (Art. 95-101).....	68
III. Tasación de las comunicaciones de socorro, de Estado y de servicio (Art. 102-104)	73
IV. Tasación de las comunicaciones privadas urgentes (Art. 105)	74
V. Tasación de las comunicaciones con facilidades especiales (Art. 106-113)	75

SECCIÓN III

Asistencia de operadora en el servicio automático

Página

Capítulo

I. Disposiciones generales (Art. 114-116).....	83
II. Ayuda de las operadoras (Art. 117-123).....	85

SECCIÓN IV

Explotación en servicio rápido

Capítulo

I. Observaciones generales (Art. 124-135).....	91
II. Establecimiento de las comunicaciones (Art. 136-157).....	99
III. Establecimiento de las comunicaciones con facilidades especiales (Art. 158-174).....	115
IV. Supervisión de las comunicaciones. Dificultades (Art. 175-179)...	128

SECCIÓN V

Explotación con preparación a la salida

Notas preliminares	132
--------------------------	-----

Capítulo

I. Principios generales (Art. 180-181).....	133
II. Establecimiento de las comunicaciones (Art. 182-184).....	135

SECCIÓN VI

Explotación con preparación de las comunicaciones

	<i>Página</i>
Notas preliminares	138
<i>Capítulo</i>	
I. Modalidades de explotación (Art. 185-186)	139
II. Transmisión de las peticiones (Art. 187-190).....	142
III. Preparación y establecimiento de las comunicaciones (Art. 191-198)	145
IV. Establecimiento de comunicaciones con facilidades especiales (Art. 199-213)	149
V. Supervisión de las comunicaciones (Art. 214-217)	158
VI. Comunicaciones con dificultades de transmisión (Art. 218-222)...	161
VII. Fijación de la duración tasable de las comunicaciones (Art. 223-224)	164
Índice alfabético.....	165

Recomendación E.141

INSTRUCCIONES PARA LAS OPERADORAS DEL SERVICIO TELEFÓNICO INTERNACIONAL CON ASISTENCIA DE OPERADORA

Introducción

Aunque el servicio telefónico internacional ha evolucionado notablemente a lo largo de los años, la función de la operadora sigue siendo un elemento importante en la prestación de servicios a los clientes.

Reconociendo las mayores exigencias de calidad de las comunicaciones telefónicas en el servicio de voz y datos, las siguientes «Instrucciones» tienen por objeto preparar a las operadoras internacionales en el tratamiento de las peticiones de asistencia para establecer las conexiones y comunicaciones internacionales.

A tal efecto, las Administraciones deben:

- atribuir la mayor importancia a la formación profesional de los supervisores y del personal que trabaja en puestos de operadora internacional, y
- hacer todo lo posible para que estas «Instrucciones» se apliquen con diligencia.

Se señalan a la atención de las Administraciones las Recomendaciones E.140 (Servicio telefónico asistido por operadora), E.105 (Servicio telefónico internacional) y F.17 (Aspectos operacionales de las telecomunicaciones de servicio) del UIT-T. En las Recomendaciones de la serie E se encuentran mayores detalles sobre los principios operativos del servicio telefónico público internacional.

Por último, una colaboración estrecha y cordial entre las operadoras y su cortesía y cumplimiento de estas «Instrucciones» facilitará enormemente la explotación eficaz del servicio telefónico internacional.

Notas preliminares

Para la definición de las «Instrucciones», véase el Artículo 2 del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (Melbourne, 1988). Para los principios generales relativos a las «Instrucciones», véase la Recomendación C.3, incluidas las disposiciones relativas a su modificación periódica y la fecha de entrada en vigor de las «Instrucciones» nuevas o modificadas.

En las presentes «Instrucciones», la expresión «administración» se utiliza para designar, en forma abreviada, tanto una Administración de telecomunicaciones como una empresa privada de explotación reconocida.

Evidentemente, los clientes y operadores son personas de ambos sexos. La utilización de pronombres y alusiones a un género específico en estas «Instrucciones» no tiene ninguna implicación y se entenderá que también designan el otro género.



SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Definiciones

Artículo 1

Central internacional

Central (situada en uno de los extremos de un circuito telefónico internacional) que conmuta una comunicación procedente de otro país o destinada a él.

Las Administraciones designarán o, en caso de utilización conjunta, acordarán las centrales que, en el territorio en que prestan servicios, sean considerados como centrales internacionales.

Artículo 2

Central de tránsito internacional

Llámase central de tránsito internacional a toda central que conmuta comunicaciones que tienen su origen y destino en otros países.

Artículo 3

Central directora

1. La central encargada del establecimiento de las comunicaciones y de fijar el orden en que éstas han de establecerse se denomina central directora.

2. Las Administraciones interesadas deben ponerse de acuerdo para designar la central directora.

3. Por regla general, eligen como central directora:

3.1 En caso de utilización de un solo circuito internacional, al centro internacional que explote dicho circuito, lado solicitante.

3.2 En caso de utilización de dos o más de dos circuitos internacionales:

- a) a la central internacional que tenga acceso al primer circuito internacional, lado solicitante, o
- b) a la central de tránsito internacional que designen de común acuerdo las Administraciones interesadas.

Nota – Puede ocurrir que los circuitos internacionales estén atendidos no sólo por las operadoras de la central internacional, sino también por operadoras de otras centrales internacionales o nacionales que tengan acceso a esos circuitos mediante la utilización de un dispositivo de tránsito automático. En este caso, desde el punto de vista del establecimiento de la comunicación estas centrales internacionales o nacionales deben asimilarse a una central directora.

Artículo 4

Operadora directora

Llámase operadora directora a la operadora que en el centro director atiende el circuito director. La posición atendida por la operadora directora es la posición directora.

Nota – Sin embargo, puede ocurrir que el circuito internacional esté también atendido por una operadora de otro centro internacional e incluso nacional. En este caso, esta operadora está asimilada a una operadora directora.

Artículo 5

Circuito telefónico (internacional e interurbano)

1. Un circuito telefónico es el conjunto de los medios necesarios para establecer un enlace directo entre dos centros o centrales (manuales o automáticos).
2. Este circuito se denomina «circuito internacional» cuando enlaza directamente dos centros internacionales situados en países diferentes.
3. La expresión «circuito interurbano» se aplica a circuitos exclusivamente nacionales.

Artículo 6

Rutas de encaminamiento

1. Son rutas de encaminamiento los circuitos utilizados para cursar el tráfico telefónico internacional entre dos centros internacionales determinados por acuerdo entre las Administraciones. Se clasifican en ruta primaria y rutas secundarias.
 - 1.1 Ruta primaria: Conjunto de circuitos normalmente utilizados para llegar al destino solicitado.
 - 1.2 Ruta(s) secundaria(s): Conjunto de circuitos que ha de utilizarse si en la ruta primaria hay exceso de tráfico, si la calidad de transmisión por la ruta primaria es insuficiente o si se ha terminado el horario de servicio de la misma.

Artículo 7

Comunicación telefónica

Una comunicación telefónica es la interconexión de dos aparatos o terminales telefónicos.

Nota – Una comunicación telefónica puede efectuarse en servicio automático o por operadora.

Artículo 8

Conferencia telefónica

Conferencia telefónica es la utilización efectiva de una conexión establecida, de forma automática, o mediante operadora, entre los aparatos o terminales telefónicos del abonado llamante y del llamado. Una conexión telefónica puede también utilizarse para cursar comunicaciones de datos o de facsímil.

Artículo 9

Servicio automático

En servicio automático la comunicación se establece sin asistencia de operadora. El usuario marca el número necesario para obtener conexión directa con el aparato telefónico llamado.

Artículo 10

Servicio de operadora

En servicio de operadora la llamada se establece con asistencia de operadora. La comunicación puede establecerse de forma semiautomática o manual:

- 1) En explotación semiautomática, una operadora internacional establece la comunicación con la estación o terminal llamado.
- 2) En explotación manual, la comunicación es establecida por las operadoras internacionales de origen y de destino, posiblemente con asistencia de una o más operadoras intermedias.

Artículo 11

Petición de comunicación

Llámase petición de comunicación a la primera petición formulada por el usuario para obtener una comunicación telefónica.

Artículo 12

Fases sucesivas de una comunicación

En las fases sucesivas de establecimiento de una comunicación telefónica internacional en servicio manual o semiautomático, se distinguirán los instantes y características siguientes:

- t_0 el solicitante ha formulado su petición;
- t_1 la operadora directora ha recibido todos los detalles relativos a la petición de comunicación;
- t_2 la operadora directora efectúa el primer intento de establecimiento de la comunicación;

- t_3 el teléfono solicitado contesta o se informa al solicitante del motivo por el cual no se establece la comunicación;
- t_4 la persona solicitada (o la extensión solicitada) contesta o se informa al solicitante del motivo por el cual no se establece la comunicación (este instante característico sólo tiene importancia en los casos de comunicaciones de persona a persona);
- t_5 el fin de la comunicación se produce generalmente cuando el solicitante cuelga el receptor;
- t_6 desconexión, normalmente cuando el circuito internacional es liberado por la operadora o por el equipo de la central internacional del lado parte llamante.

Artículo 13

Tiempo de transmisión de la petición

El intervalo de tiempo t_1-t_0 es el tiempo necesario para transmitir la petición de comunicación a la operadora directora.

Artículo 14

Demora

1. El intervalo de tiempo t_2-t_1 la demora impuesta en el centro director a las peticiones de comunicación.
2. Por regla general, se informa de esta demora al solicitante.

Artículo 15

Tiempo de establecimiento de una comunicación

1. El intervalo de tiempo:
 - a) t_3-t_1 es el tiempo requerido para establecer una comunicación de aparato a aparato;
 - b) t_4-t_1 es el tiempo total de establecimiento de una comunicación personal.
2. En ambos tiempos esta incluida la demora eventual en el centro internacional de salida.

Artículo 16

Duración de una comunicación

El intervalo de tiempo:

- a) t_1-t_3 es la duración de una comunicación de aparato a aparato;
- b) t_5-t_4 es la duración de una comunicación personal.

Artículo 17

Duración tasable

1. Llámase duración tasable de una comunicación al intervalo de tiempo que se toma en consideración para calcular la tasa aplicable a esta comunicación.
2. En explotación manual o semiautomática, la duración tasable es igual a la duración de la comunicación, menos la de los diversos incidentes o dificultades que hayan podido producirse en el curso de la misma.

Artículo 18

Duración tasada

1. En servicio manual y semiautomático, la duración tasada de una comunicación cuyo importe se percibe del abonado solicitante (o del abonado solicitado en los casos de una comunicación de cobro revertido) es la duración tasable redondeada por exceso al próximo número entero de minutos.
2. En servicio automático, pueden adoptarse otras disposiciones conformes con las Recomendaciones del UIT-T.

Artículo 19

Tiempo de ocupación de un circuito internacional

1. El intervalo de tiempo t_6-t_2 es el tiempo de ocupación del circuito internacional.
2. Este intervalo comprende, en especial, la duración de la comunicación, la duración de las maniobras y la del intercambio de expresiones de servicio.

Nota – Se entiende por «maniobras» la intervención de las operadoras y, a la vez, el funcionamiento de los órganos de conmutación.

Artículo 20

Demora en contestar de las operadoras en un circuito internacional

1. En el centro internacional de origen, por «demora en contestar de las operadoras» se entiende el intervalo de tiempo que transcurre entre el momento en que se ha terminado la transmisión de la llamada destinada a otro centro internacional y el momento en que contesta una operadora de este último.

2. En el centro internacional de destino, por «demora en contestar de las operadoras» se entiende el intervalo de tiempo que transcurre entre el momento en que se produce una llamada en una posición de este centro y el momento en que contesta una operadora.

Artículo 21

Explotación en servicio rápido

1. La explotación en servicio rápido, manual o semiautomático, entraña un intento de establecimiento de la comunicación por el centro internacional de origen, inmediatamente después de registrada en él la petición de comunicación por la operadora que ha recibido la petición.

2. Existen:

2.1 Explotación en servicio rápido manual

Este servicio da lugar a dos modos de explotación:

a) *Explotación en servicio rápido manual directo*

Con este modo de explotación, la operadora del centro internacional de origen se dirige directamente al destinatario.

b) *Explotación en servicio rápido manual indirecto*

Con este modo de explotación, la operadora del centro internacional de llegada sirve de intérprete entre la operadora del centro internacional de origen y el destinatario.

2.2 Explotación en servicio rápido semiautomático

En este modo de explotación, la operadora del centro internacional de origen dirige automáticamente las operaciones de conmutación que permiten obtener, bien el aparato solicitado, bien una operadora de un centro internacional de destino o de tránsito (o una operadora de una central manual del país de destino).

Artículo 22

Explotación con preparación en la salida

La explotación con preparación en la salida implica, inmediatamente después de registrada la petición de comunicación por una operadora del centro internacional de origen, el establecimiento de la comunicación por otra operadora del mismo centro. Una vez puestas en orden las peticiones en ese centro, la operadora directora adopta todas las medidas necesarias para que el aparato solicitante pueda ponerse en comunicación por el circuito internacional, sin pérdida de tiempo; las comunicaciones se establecen entonces, del lado solicitado, como en el caso de la explotación en servicio rápido.

Artículo 23

Explotación con preparación

1. La explotación con preparación implica, inmediatamente después de registrada la petición de comunicación por una primera operadora del centro internacional de origen, el establecimiento de la comunicación por otra operadora del mismo centro. Esta segunda operadora adopta todas las medidas necesarias para, sin pérdida de tiempo, poner en comunicación, por el circuito o circuitos internacionales, a los dos aparatos solicitante y solicitado.

2. La explotación con preparación supone una preparación en el centro internacional de origen y otra en el de destino.

Artículo 24

Elementos de la marcación de un número telefónico internacional

Para marcar un número telefónico internacional, el abonado llamante marca el prefijo internacional, el indicativo de país, el indicativo de zona (interurbano) y el número de abonado. (Recomendación E.160.)

	Prefijo internacional	Indicativo de país	Indicativo de zona	Número de abonado
<i>Ejemplo</i>	00	41	22	733 1234

1. Prefijo internacional

Combinación de cifras que tiene que marcar un abonado llamante que desea llamar a un abonado de otro país para tener acceso a los equipos automáticos internacionales de origen.

2. Indicativo de país

Combinación de una, dos o tres cifras que caracteriza a un país en el plan de numeración mundial que se describe en la Recomendación E.164, y que sirve para cursar automáticamente una llamada internacional a ese país (o grupo de países incluidos en un plan de numeración integrado).

3. Indicativo de zona (interurbano)

Cifra o combinación de cifras que caracteriza a la zona de numeración llamada en el interior de un país determinado (o de los países que formen parte de un plan de numeración integrado).

4. Número de abonado

Número que ha de marcarse o al que se ha de llamar para obtener un abonado de la misma red local o de la misma zona de numeración.

Artículo 25

Número nacional

1. El número nacional es el que marcan los abonados en servicio automático (o las operadoras en servicio semiautomático), después del prefijo interurbano, para obtener un abonado del mismo país o de la misma red integrada, pero que no pertenece a la misma red local ni a la misma zona de numeración.
2. Este número, llamado en los textos del ITU-T «número nacional (significativo)», no incluye el «prefijo interurbano», es decir, el prefijo utilizado por los abonados en el servicio automático nacional para tener acceso a la red interurbana automática, por ejemplo el 0 en numerosos países.

Artículo 26

Comunicación anulada

En servicio manual o semiautomático, llámase comunicación anulada a toda comunicación a la que no hay que dar curso por haber indicado el solicitante, antes de que quede establecida, que anula su petición o por no poder hallarse al solicitado dentro de los límites del periodo de validez (véase el Artículo 79).

Artículo 27

Comunicación rehusada

Se considera rehusada una comunicación cuando, en el momento de quedar establecida, uno de los dos aparatos, solicitante o solicitado, indica inmediatamente que no se puede o no se quiere hablar (véanse los Artículos 203 y 210).

CAPÍTULO II

Medios de comunicación y disposiciones diversas

Artículo 28

Designación de un circuito internacional

1. Todo circuito internacional se designará por los nombres de dos centros internacionales seguidos del número de orden del circuito, su hubiese varios. Los nombres de ambos centros deberán ser conformes a su denominación oficial en sus respectivos países.
2. Si se trata de un circuito manual, o si el circuito semiautomático o automático se explota en ambas direcciones, los nombres de los dos centros se citarán por orden alfabético. Si el circuito semiautomático o automático se explota en una sola dirección, este orden será el correspondiente a la dirección en que se explote el circuito.
3. Para indicar el tipo de circuito (manual, automático, etc.), podrá utilizarse una letra detrás del nombre de los centros.

Artículo 29

Encaminamiento de las comunicaciones. Rutas utilizables

1. Las Administraciones interesadas determinarán de antemano la ruta primaria y las rutas secundarias de cada relación.
2. Para cursar el tráfico telefónico de una relación determinada, se utilizará en primer lugar la ruta primaria.

3. En servicio manual se utilizará una ruta secundaria, siempre que interese desde el punto de vista del servicio, especialmente en caso de sobrecarga de la ruta primaria, de mala audición por esa vía o por haberse terminado el horario de servicio de la misma. Cuando se haya intentado establecer una comunicación por una ruta secundaria, por no estar disponible la ruta primaria, y no se haya podido establecer la comunicación al primer intento, conviene establecerla por la ruta secundaria sin transferirla a la ruta primaria.
4. Ahora bien, en caso necesario, podrá transferirse a esta última, en cuanto deje de estar sobrecargada.
5. En servicio automático, la elección de la ruta es automática.
6. En explotación semiautomática, la elección de la ruta puede hacerse automáticamente.
7. No obstante, en caso de necesidad absoluta, el empleo de una ruta distinta de las rutas primarias o secundarias está supeditado al acuerdo inmediato entre los centros interesados.

Artículo 30

Llamadas periódicas de prueba de los circuitos

1. Las llamadas periódicas de prueba se harán a las horas en que el curso del tráfico telefónico no pueda sufrir perturbación alguna.
2. Las anomalías y averías que se observen – en particular por las operadoras – se notificarán inmediatamente al servicio interesado.

Artículo 31

Tiempo en espera de respuesta a un intento de llamada

1. Normalmente, la espera de respuesta a un intento de llamada debe ser de un minuto, con independencia de la hora. Ahora bien, si el solicitante así lo pide, la operadora de origen seguirá llamando durante 30 segundos adicionales. Puede haber excepciones de carácter nacional.
2. Para el caso de anuncios grabados, véanse los Artículos 203 y 210.

Artículo 32

Duración mínima de transmisión de las señales de llamada

Toda transmisión de corriente de llamada (efectuada por una operadora) por el circuito internacional deberá tener una duración igual, por lo menos, a 2 segundos.

Artículo 33

Demora en contestar de las operadoras a las llamadas internacionales entrantes

1. La pronta respuesta de las operadoras a las llamadas procedentes de los circuitos internacionales es indispensable para asegurar un servicio rápido de calidad satisfactoria y para la buena utilización de tales circuitos.
2. A estos efectos, conviene prever un número tal de operadoras, que la demora media en contestar no exceda de 5 segundos en el 80% de los casos.
3. Lo mismo en servicio manual que en servicio semiautomático, estas disposiciones se aplican a las operadoras de llegada (demoninadas operadoras «trasladoras», a las operadoras auxiliares y a las de tráfico diferido.

4. En servicio semiautomático, la demora en contestar de las operadoras auxiliares debería ser menor que la de las operadoras trasladoras. Para ello, las operadoras que ejerzan la doble función de operadora auxiliar y de operadora de llegada, concederán prioridad, al contestar, a las llamadas de asistencia.

Artículo 34

Sin respuesta de la central distante

1. Si, tras 1 minuto de llamada, el centro solicitado no contesta:
 - 1.1 en servicio manual: Se le invitará, por otro circuito internacional o por cualquier otro medio apropiado, a que conteste; la operadora establecerá la comunicación en cuanto reciba la respuesta;
 - 1.2 en servicio semiautomático: Se mantendrá la conexión, lado circuito internacional y se intentará de nuevo establecer la comunicación por otro circuito.
2. En caso de avería se señalará al servicio competente.

Artículo 35

Hora oficial

1. Toda central empleará la hora oficial (o «legal») de su país o zona. Sin embargo, por conveniencias de explotación, las Administraciones interesadas podrán ponerse de acuerdo sobre la hora que haya de utilizarse en una relación determinada; en este caso se recomienda la utilización de la hora UTC (tiempo universal coordinado). A efectos prácticos de explotación, la hora UTC puede considerarse equivalente a la hora del meridiano de Greenwich (GMT).
2. Tanto en francés como en inglés y en español, la hora se anunciará en la siguiente forma: 10.00, 16.00, 19.25 (no 10 a.m., 4 p.m., 7.25 p.m.).

Artículo 36

Prolongación de las horas de servicio

1. Cuando los centros (o las rutas) no estén abiertos permanentemente, habrá que prolongar el servicio durante 12 minutos después de las horas reglamentarias, en favor de las comunicaciones en curso y de las comunicaciones ya preparadas.
2. Podrá hacerse una excepción a esta norma siempre que los equipos utilizados en la relación considerada tengan que emplearse también, a partir de una hora dada, para asegurar otra relación.
3. No obstante, en el caso mencionado en el punto que precede, y siempre que se trate de redes locales con horario de servicio limitado, las Administraciones prescribirán, en la medida de lo posible, que las comunicaciones en curso no se interrumpan a la hora normal de cierre del servicio.

Artículo 37

Privacidad

Las operadoras pondrán el máximo cuidado para respetar y preservar el secreto de las telecomunicaciones.

Artículo 38

Idiomas de servicio

1. El idioma de servicio es el que han de utilizar las operadoras de servicio internacional de países de habla diferente y se fija por acuerdo entre las Administraciones. A falta de acuerdo, el idioma de servicio será el francés o el inglés.

2. En explotación en servicio rápido manual directo y en servicio rápido semiautomático, para el intercambio de indicaciones relativas al establecimiento de las comunicaciones entre la operadora del país de origen y el abonado solicitado, se utilizará el idioma del país de destino u otro comprendido corrientemente en él. De haber dificultades idiomáticas con el abonado solicitado, intervendrá en la comunicación una operadora auxiliar, para ayudar a la operadora del país de origen (con la que se expresará en el idioma de servicio).

Nota – Excepcionalmente, y previo acuerdo entre las Administraciones interesadas, la operadora de origen podrá utilizar con el abonado solicitado un idioma distinto de los mencionados anteriormente.

Artículo 39

Respuesta a las llamadas

Al responder a una llamada por un circuito internacional, la operadora indicará el nombre de su central. Hay países en los que, de conformidad con la reglamentación nacional vigente, la operadora anuncia también el número de su posición.

Artículo 40

Enunciación de los números de teléfono

1. El número de teléfono del abonado se enunciará cifra por cifra. No obstante, previo acuerdo entre las Administraciones interesadas, podrá adoptarse el método utilizado en el país de destino.

2. Si el número consta de un indicativo interurbano o de zona, se pronunciarán las palabras «indicativo interurbano» o «indicativo de zona», antes de enunciar el número.

Artículo 41

Sistema de deletreo

1. Según las vías de encaminamiento interesadas, las operadoras utilizarán, con preferencia, uno u otro de los dos códigos de deletreo siguientes:

Código A (francés) Palabras que deben utilizarse para el deletreo	Letras	Código B (inglés) Palabras que deben utilizarse para el deletreo
Amsterdam	A	Alfred
Baltimore	B	Benjamin
Casablanca	C	Charles
Danemark	D	David
Edison	E	Edward
Florida	F	Frederick
Gallipoli	G	George
Havana	H	Harry
Italia	I	Isaac
Jerusalem	J	Jack
Kilogramme	K	King
Liverpool	L	London
Madagascar	M	Mary
New York	N	Nellie
Oslo	O	Oliver
Paris	P	Peter
Quebec	Q	Queen
Roma	R	Robert
Santiago	S	Samuel
Tripoli	T	Tommy
Upsala	U	Uncle
Valencia	V	Victor
Washington	W	William
Xantippe	X	Xray
Yokohama	Y	Yellow
Zurich	Z	Zebra

2. En la medida de lo posible se evitará recurrir al sistema de deletreo, el cual se utilizará únicamente para la transmisión de nombres propios y de palabras que den lugar a dificultades de audición.
3. Cuando el idioma de servicio sea el francés, se utilizará el código A y, cuando sea el inglés, el código B.
4. Si se admite otro idioma de servicio por acuerdo entre las Administraciones interesadas, éstas deberán fijar cual de estos dos códigos se utilizará.

CAPÍTULO III

Categorías de comunicaciones, prioridades, facilidades especiales

A. Categorías de comunicaciones

Artículo 42

Categorías de comunicaciones

1. Las comunicaciones telefónicas se dividen en cinco categorías:
 - 1.1 Una categoría especial, con prioridad absoluta por su naturaleza: comunicación de socorro;
 - 1.2 Cuatro categorías principales, según la fuente de que emanen:
 - a) comunicaciones de Estado;
 - b) comunicaciones de servicio;
 - c) comunicaciones privilegiadas;
 - d) comunicaciones privadas.

Artículo 43

Comunicaciones de socorro

1. Son comunicaciones de socorro las relacionadas con la salvaguardia de la vida humana en el mar, en tierra, en el aire o en el espacio ultraterrestre, así como con accidentes graves, terremotos, huracanes, ciclones, incendios, inundaciones, naufragios u otros desastres, o incidentes concernientes a los servicios de salvamento; también son comunicaciones de socorro las llamadas epidemiológicas de urgencia excepcional de la Organización Mundial de la Salud.

2. Las comunicaciones de socorro o emergencia pueden efectuarse desde muchos tipos de aparato telefónico, incluido el equipo móvil y los teléfonos públicos de previo pago, sin que el usuario disponga de la información necesaria para llamar al número apropiado. Las operadoras deberán prestar una atención especial a estas peticiones de asistencia de emergencia para encaminar sin demora las correspondientes llamadas al número apropiado.

Nota – El problema puede plantearse también en el sistema mundial de socorro y seguridad marítimos.

Artículo 44

Comunicaciones de Estado

1. Las comunicaciones de Estado son las procedentes de alguna de las siguientes autoridades:

- el jefe de un Estado;
- el jefe de un gobierno y miembros de un gobierno;
- los comandantes en jefe de las fuerzas armadas, terrestres, navales o aéreas;
- los agentes diplomáticos o consulares;
- el Secretario General de las Naciones Unidas o jefes de los principales órganos de las Naciones Unidas;
- la Corte Internacional de Justicia.

Artículo 45

Comunicaciones de servicio

1. Las comunicaciones de servicio son las relacionadas con el funcionamiento del servicio telefónico internacional (incluida la provisión, administración, mantenimiento o restauración del servicio entre las administraciones, o la percepción de las tarifas, liquidación de cuentas y otras actividades financieras).

2. Las comunicaciones de servicio sólo pueden cursarse entre:
 - Administraciones;

 - empresas privadas de explotación reconocidas;

 - Administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas,o entre:
 - administraciones, empresas privadas de explotación reconocidas y oficinas regionales de la UIT, por una parte, y

 - el Presidente del Consejo de Administración, el Secretario General, el Vicesecretario General, los Directores de los Comités Consultivos Internacionales, los miembros de la IFRB, otros representantes o funcionarios autorizados de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, incluidos los que trabajen en asuntos oficiales fuera de la Sede de la Unión.

3. Las comunicaciones de servicio pueden efectuarse gratuitamente, a reserva de las disposiciones nacionales.

Artículo 46

Comunicaciones privilegiadas

Una comunicación privilegiada es una comunicación que puede cursarse durante:

- las reuniones del Consejo de Administración de la UIT;

- las conferencias y reuniones de la UIT, entre representantes de miembros del Consejo de Administración, miembros de delegaciones, funcionarios superiores de los órganos permanentes de la Unión y sus colegas autorizados que asisten a conferencias y reuniones de la UIT, por una parte y, las Administraciones, empresas privadas de explotación reconocidas o la UIT, por otra, y que se relacionen con asuntos que se estén discutiendo en el Consejo de Administración, conferencias y reuniones de la UIT, o con las telecomunicaciones internacionales públicas.

Una comunicación privilegiada es también una comunicación privada ordinaria cursada durante reuniones del Consejo de Administración de la UIT y conferencias y reuniones de la UIT por representantes de miembros del Consejo de Administración, miembros de delegaciones, funcionarios superiores de los órganos permanentes de la Unión que asisten a conferencias y reuniones y el personal de la Secretaría de la Unión, adscrito a conferencias y reuniones, para permitirles comunicar con su país de residencia.

Artículo 47

Comunicaciones privadas

Son comunicaciones privadas las que no están comprendidas en los Artículos 43, 44, 45 y 46 anteriores.

B. Prioridades admitidas para el establecimiento de las comunicaciones

Artículo 48

Normas

Cuando las condiciones de curso del tráfico no permitan el establecimiento inmediato de las comunicaciones, podrán admitirse las prioridades indicadas en los Artículos 49, 50 y 51.

Artículo 49

Prioridad de las comunicaciones internacionales

En la medida de lo posible, las comunicaciones internacionales establecidas por una operadora tendrán prioridad sobre las interurbanas similares.

Artículo 50

Comunicaciones urgentes

1. Previo acuerdo especial, las Administraciones podrán prever que las comunicaciones correspondientes a las tres categorías definidas en los Artículos 44, 45, 46 y 47 anteriores (de Estado, de servicio, privilegiadas y privadas) gocen, en los circuitos internacionales, de prioridad de establecimiento, prioridad que podrá obtenerse agregando a la indicación de la categoría de la comunicación la mención «urgente» en el momento de efectuar su petición.

2. La concesión de esta prioridad implica que el establecimiento de la comunicación se hará por medio de una operadora internacional de salida.

Artículo 51

Comunicaciones ordinarias

Se entiende por comunicaciones ordinarias las que no gozan de ninguna prioridad en su establecimiento.

C. Facilidades concedidas a los usuarios para la celebración de comunicaciones

Artículo 52

Comunicaciones de aparato a aparato

Son comunicaciones de aparato a aparato las pedidas para un número determinado; la duración tasable empieza en cuanto contesta el teléfono solicitado, sea cual sea la persona que responda a la llamada.¹

Artículo 53

Peticiones de información

Por petición de información se entiende la formulada por un solicitante para obtener los datos que le permitirán efectuar una llamada destinada a un correspondiente determinado, es decir, para saber si la persona, designada por su apellido y dirección (o toda información complementaria necesaria para su identificación), está abonada al teléfono y, en caso afirmativo, cuál es su número.

¹ Una comunicación con un aparato suplementario de selección directa se considera también como una comunicación de aparato a aparato, a menos que se den indicaciones adicionales con respecto a determinada persona, etc.

Artículo 54

Facilidades especiales

Previo acuerdo entre las Administraciones interesadas, podrán ofrecerse a los clientes algunas facilidades especiales, por ejemplo:

- a) comunicaciones de persona a persona;
- b) comunicaciones de datos;
- c) comunicaciones de cobro revertido;
- d) comunicaciones con tarjeta con cargo a cuenta/tarjeta de crédito;
- e) comunicaciones conferencia;
- f) comunicaciones facsímil (fax);
- g) comunicaciones directas al país de origen;
- h) etc.

Artículo 55

Comunicaciones de persona a persona

1. Por comunicación de persona a persona se entiende la pedida para tener lugar entre el número del solicitante, que podrá indicar su nombre (o el número de un aparato supletorio), y otra persona determinada (o aparato supletorio); en ella se designará de modo apropiado a la persona solicitada, por ejemplo: por su apellido, cargo, dirección o de otro modo.

2. Si la Administración del país de residencia de la persona solicitada admite esta posibilidad, cuando no sea posible ponerse en comunicación con ella en una estación telefónica, podrá enviarse un mensajero.

Artículo 56

Comunicaciones de datos

Una comunicación de datos es una comunicación solicitada con el fin de intercambiar datos de cualquier tipo entre terminales que tienen acceso a la red telefónica.

Artículo 57

Comunicación de cobro revertido

Una comunicación de cobro revertido es aquella en la que el solicitante especifica, al pedirla, su deseo de que sea pagada por el abonado solicitado, o, en algunos casos, por un tercero.

Artículo 58

Comunicaciones con tarjeta con cargo a cuenta/tarjeta de crédito de telecomunicaciones

Una comunicación con tarjeta con cargo a cuenta/tarjeta de crédito de telecomunicaciones es una comunicación para la cual el solicitante, al pedir la llamada, expresa el deseo de que su importe se cargue al número de su tarjeta con cargo a cuenta/tarjeta de crédito.

Una tarjeta con cargo a cuenta/tarjeta de crédito de telecomunicaciones puede utilizarse para los siguientes tipos de comunicaciones, por acuerdo entre las Administraciones afectadas:

- a) comunicaciones al país del expedidor de la tarjeta;
- b) comunicaciones en el país donde se origina la llamada;
- c) comunicaciones a un tercer país (es decir, distinto del país expedidor de la tarjeta o del país donde se origina la llamada).

Nota – Podría disponerse de facilidades especiales para que la operadora compruebe la validez de las tarjetas con cargo a cuenta/tarjeta de crédito comerciales o de telecomunicaciones.

Artículo 59

Comunicaciones conferencia

1. Comunicación conferencia es la establecida entre tres aparatos o más.
2. Las comunicaciones conferencia suelen ser de dos clases:
 - a) conferencias bidireccionales, en las que cada participante tiene la posibilidad de escuchar y de hablar en todo momento, si así lo desea;
 - b) conferencias unidireccionales en las que solo un participante puede hablar, limitándose los demás a escuchar.

Sin embargo, una comunicación conferencia puede requerir una combinación de ambas clases.

Artículo 60

Comunicaciones facsímil

Una comunicación facsímil (fax) es una comunicación solicitada con el fin de transmitir documentos entre terminales facsímil que tienen acceso a la red telefónica.

Artículo 61

Llamada directa al país de origen o llamada directa a la operadora internacional

La «llamada directa al país de origen» o la «llamada directa a la operadora internacional» permite a un usuario que viaja por el extranjero, marcar un número especial para efectuar una llamada directa a una operadora de su propio país, pidiéndole una llamada a un abonado del país de origen, que puede cargarse sea como una comunicación de cobro revertido, o a una tarjeta de crédito/tarjeta con cargo a cuenta internacional del tipo UIT-T o a tarjetas nacionales del propio país. Podrá notificarse al abonado llamado el importe que tendrá que pagar.

Podrán excluirse del servicio las peticiones de información.

En algunos casos, puede cargarse al solicitante el acceso al servicio. Sin embargo, este aspecto es de carácter nacional para el país de origen de la comunicación.

D. Informaciones generales sobre prioridades y facilidades admitidas

Artículo 62

Cuadro de las prioridades y facilidades de comunicaciones

La Administración interesada ha de suministrar a las operadoras de los centros telefónicos internacionales un cuadro¹ con las diferentes prioridades y facilidades de comunicaciones aseguradas, por países o por regiones.

¹ *Nota para la impresión del cuadro* – El título de la columna «Comunicaciones personales», del cuadro, se debe dividir para mencionar «envío de un mensajero, inclusive».

CAPÍTULO IV

Registro de las peticiones de comunicación

A. Disposiciones comunes a todas las categorías de comunicaciones

Artículo 63

Petición de comunicación

1. En una petición de comunicación el aparato del abonado solicitado podrá designarse:
 - a) ya sea por su número internacional;
 - b) ya sea por el nombre del país destinatario seguido del número nacional del abonado solicitado (que esta constituido por cifras únicamente);
 - c) ya sea por el nombre de la red local destinataria (con la indicación, en caso necesario, del país solicitado), seguido del número nacional del abonado solicitado; o
 - d) finalmente, por el apellido y la dirección del abonado solicitado (se admitirán también cuantas indicaciones juzgue necesarias el país de destino para identificar al abonado solicitado).

Artículo 64

Detalles que deben registrarse

1. La operadora registrará en el ticket o equivalente:
 - a) la designación de la persona o aparato llamado, tal como se prevé en el artículo precedente;

- b) el distintivo interurbano o distintivo de zona y el número local del aparato llamante;
- c) la fecha y la hora de la petición;
- d) para cualquier comunicación que no sea una comunicación privada ordinaria de aparato a aparato, la categoría de la misma, la prioridad solicitada y la facilidad o facilidades especiales requeridas;
- e) el encaminamiento utilizado, si es necesario.

Artículo 65

Indicaciones complementarias que pueden facilitarse al hacer la petición

La petición de comunicación puede comprender dos números de llamada del mismo país de destino, indicados por orden de preferencia. Si, por cualquier razón, no hubiera posibilidad de establecer la comunicación con el primer número, se intentará establecerla con el segundo.

Artículo 66

Comprobación

1. La registro de las peticiones de comunicación se efectuará con el mayor cuidado. La operadora comprobará todos los detalles de los que no esté segura, pero no repetirá los que no le ofrezcan la menor duda.
2. Sin embargo, las Administraciones podrán prever la comprobación sistemática de las peticiones.
3. Siempre que el nombre de la localidad de destino se preste a confusión, se recomienda que se haga precisar su posición geográfica en términos de estado, departamento o provincia.

B. Disposiciones complementarias concernientes a determinadas categorías de comunicaciones y a ciertas facilidades otorgadas a los usuarios

Artículo 67

Comunicaciones de Estado

1. El solicitante de estas comunicaciones estará obligado a anunciarlas, según los casos, por la palabra *Estado*, por las palabras *Estado con prioridad* o por las palabras *Estado urgente*¹.
2. Las comunicaciones de Estado sin prioridad se establecerán al mismo tiempo que las comunicaciones privadas².
3. El solicitante de una comunicación de Estado estará obligado, si se le invita a ello, a declarar su apellido y su cargo, datos éstos que se inscribirán en el ticket.

Artículo 68

Comunicaciones de servicio

1. Las comunicaciones de servicio se anunciarán, según el caso, por medio de la palabra *servicio* o por las palabras *servicio urgente*.
2. Las comunicaciones de servicio urgentes deberán solicitarse únicamente en circunstancias excepcionales.

¹ Cuando de conformidad con el Artículo 50, se acepten comunicaciones «Estado urgente».

² Sin embargo, las Administraciones de origen pueden conceder prioridad a las comunicaciones de Estado con respecto a las comunicaciones privadas y a las comunicaciones de servicio ordinarias.

Artículo 69

Comunicaciones privilegiadas

1. Las comunicaciones privilegiadas se anunciarán, según el caso, por medio de la palabra *privilegiada*, o por las palabras *privilegiada urgente*.
2. Las comunicaciones privilegiadas urgentes deberán solicitarse únicamente en circunstancias excepcionales.

Artículo 70

Comunicaciones de persona a persona

1. Al pedir una comunicación de persona a persona, el solicitante deberá dar indicaciones especiales, además de las previstas para una petición de comunicación de aparato a aparato. En algunos casos, la operadora deberá señalar al solicitante algunas condiciones especiales, en particular cuando la búsqueda del solicitado exija el envío de un propio.
2. Indicaciones relativas al solicitante:
 - 2.1 La operadora deberá anotar las indicaciones siguientes:
 - a) el apellido del solicitante que debe comunicarse al solicitado por requerir su búsqueda el envío de un mensajero;
 - b) el apellido del solicitante cuando, sin haber sido invitado por la operadora, pida que se establezca la comunicación con una persona determinada o que se comunique su apellido al solicitado¹;

¹ Con objeto de no complicar el servicio ni de aumentar el tiempo de utilización improductiva de los circuitos internacionales, no deberá alentarse al solicitante a que se comunique su apellido al destinatario ni a éste a que se le indique tal apellido antes de aceptar el establecimiento de la comunicación.

- c) el número del teléfono supletorio solicitante cuando el solicitante pida expresamente que la comunicación provenga de un teléfono supletorio determinado.

Nota – La operadora podrá asimismo anotar el apellido del solicitante o, si ha lugar, el número del teléfono supletorio, siempre que la Administración del centro de salida lo estime útil para las necesidades de la explotación.

2.2 Además, el solicitante podrá:

- a) indicar que se comunique su número al solicitado;
- b) indicar que no se comunique su apellido al solicitado.

3. Indicaciones relativas al solicitado:

3.1 La operadora tomará nota de la persona o del teléfono supletorio con que desee hablar el solicitante. Esta persona se designará, por ejemplo, por su apellido, cargo y dirección o, en particular, podrá ser alguien que hable un determinado idioma. Cuando la búsqueda del solicitado requiera el envío de un mensajero, el destinatario se designará por su nombre y apellidos y su dirección completa.

3.2 Además, el solicitante podrá:

- a) indicar un segundo número del mismo país de destino;
- b) indicar un segundo aparato supletorio u otra persona, lo mismo para el primer número que para el segundo, considerándose transmitida la petición cuando uno de los dos teléfonos supletorios o una de las dos personas haya contestado a la llamada;
- c) cuando sea necesario el envío de un mensajero:
 - i) indicar el nombre de otra persona que resida en el mismo edificio que el destinatario;
 - ii) formular reservas sobre la hora de establecimiento de la comunicación (véase el Artículo 76) dentro de los límites del periodo de validez.

4. Advertencias al solicitante:

Cuando la búsqueda del solicitado requiera el envío de un mensajero, se advertirá al solicitante que podrá tener que abonar una tasa especial. Si se negara a abonar esta tasa especial, se anulará la petición de comunicación. Una vez aceptada la petición de comunicación se indicará al solicitante que las Administraciones interesadas se esforzarán por hacer llegar a su debido tiempo un aviso al destinatario, pero que no pueden aceptar ninguna responsabilidad si el destinatario vive fuera de la zona de distribución gratuita de los telegramas.

Artículo 71

Comunicaciones para transmisión de datos

Al pedir la comunicación, el solicitante deberá facilitar la indicación especial: «Comunicación para transmisión de datos».

Artículo 72

Comunicaciones de cobro revertido

1. El cobro revertido podrá admitirse para las comunicaciones de aparato a aparato, para las comunicaciones de persona a persona (incluidas eventualmente las comunicaciones persona a persona con envío de un mensajero), para las comunicaciones para transmisión de datos y para las comunicaciones conferencia; también podrá admitirse para las comunicaciones ordinarias y para las urgentes.

2. Las indicaciones especiales que deberá comprender la petición, y que serán comunicadas al abonado solicitado, son las siguientes:

- a) nombre del solicitante;
- b) indicación de que la comunicación se pagará en el punto de destino;
- c) en el caso de comunicaciones conferencia, la designación del abonado llamado que pagará la comunicación.

Artículo 73

Tonos especiales

Los teléfonos públicos de moneda o especiales (teléfonos de previo pago) deben tener un tono de señalización determinado que permita a las operadoras distinguirlos como estaciones a las que las comunicaciones no deben ser cargadas a la parte llamada.

Artículo 74

Comunicaciones con tarjeta con cargo a cuenta/tarjeta de crédito de telecomunicaciones

1. Las peticiones con tarjeta con cargo a cuenta/tarjeta de crédito de telecomunicaciones deben incluir los elementos especiales siguientes:

- a) número de la tarjeta con cargo a cuenta/tarjeta de crédito de telecomunicaciones;
- b) si es necesario, nombre y apellido del solicitante;
- c) código de autorización o número de identificación personal, si es necesario;
- d) fecha de caducidad, si procede.

2. La operadora de la central de origen deberá comprobar la validez de las características de la tarjeta con cargo a cuenta/tarjeta de crédito de telecomunicaciones que le señale el usuario.

3. No obstante, las Administraciones podrán decidir que corresponde a la operadora de la central de destino determinar la validez del número de la tarjeta con cargo a cuenta/tarjeta de crédito de telecomunicaciones, medir la duración de la comunicación y fijar el importe de la misma.

4. Cuando las características de la tarjeta no sean correctas, la operadora informará de ello al solicitante, pero sin indicarle los elementos inexactos, y no aceptará establecer la comunicación con dicha tarjeta con cargo a cuenta/tarjeta de crédito de telecomunicaciones. Deberá indicarse al usuario que se ponga en contacto con el expedidor de la tarjeta.

5. En el caso de cambios en los sistemas de numeración de la tarjeta con cargo a cuenta/tarjeta de crédito de telecomunicaciones, la administración expedidora de la tarjeta dará instrucciones concretas sobre el periodo de transición en el que se aceptarán ambas tarjetas. Transcurrido éste, la operadora deberá comunicar al titular de una tarjeta caducada que se ponga en contacto con el expedidor de la tarjeta.

6. La operadora de la central de salida deberá poder proporcionar a la operadora de llegada o trasladora, como mínimo:

- a) el número de la tarjeta con cargo a cuenta/tarjeta de crédito de telecomunicaciones;
- b) el número de identificación personal (PIN) o el código de autorización;
- c) el número llamado (cuando la utilización de la tarjeta esté restringida a ciertos números específicos).

Nota – Se podría disponer de facilidades especiales para reconocer la validez de las tarjetas con cargo a cuenta/tarjetas de crédito comerciales o de telecomunicaciones para uso de operadora.

Artículo 75

Comunicaciones conferencia

1. Las comunicaciones conferencia pueden establecerse, para todas o parte de las comunicaciones que las constituyan, con números determinados o con personas determinadas (o con aparatos supletorios).
2. A formular una petición de conferencia pluripartita, el solicitante deberá dar todas las indicaciones previstas en una petición de comunicación según desee que se establezca con números determinados o con personas determinadas (o con aparatos supletorios).
3. Además, cuando el solicitante formule su demanda, podrá indicar que un abonado solicitado (o varios) deberá retirarse de la comunicación conferencia o que otro abonado solicitado (o varios) deberá ser conectado en el curso de la comunicación.

C. Reservas formuladas por el solicitante en lo que concierne a la hora de establecimiento de la comunicación. Modificación de las peticiones

Artículo 76

Reservas sobre la hora de establecimiento

1. Al formular una petición de comunicación que no pueda establecerse inmediatamente, y a reserva de lo dispuesto en el Artículo 79 acerca de la validez de las peticiones de comunicación, el solicitante podrá especificar:
 - a) que la comunicación no se establezca hasta después de una hora fijada por él; o
 - b) que la comunicación no se establezca durante el periodo dado que él mismo indique; o
 - c) que se anule la petición a la hora que él fije.

Nota – Salvo disposiciones en contrario para ciertas relaciones, estas facilidades no están admitidas cuando los métodos de explotación utilizados incluyen el establecimiento inmediato de las comunicaciones.

2. Sin embargo, las peticiones de comunicaciones conferencia podrán formularse por anticipado sea cual fuere el modo de explotación en las relaciones consideradas. El establecimiento de la comunicación conferencia tendrá lugar a una hora lo más cercana posible de la indicada por el solicitante, habida cuenta de las condiciones de explotación y de curso del tráfico.

Artículo 77

Modificación de las peticiones

1. En toda petición de comunicación que no pueda atenderse inmediatamente, el solicitante podrá, a reserva de lo dispuesto en el Artículo 79 acerca de la validez de las peticiones de comunicación y mientras no se le indique que la comunicación va a establecerse:

- a) formular reservas sobre la hora de establecimiento (véase el Artículo 76);
- b) cambiar la categoría de la comunicación, el grado de prioridad y la facilidad especial solicitada;
- c) pedir una facilidad especial suplementaria;
- d) cambiar el número del teléfono por el que hablará dentro de los límites del país de origen o, si se trata de una petición de comunicación personal, agregar su apellido o el número de un aparato supletorio;
- e) cambiar el número del teléfono de la persona solicitada dentro de los límites del país de destino o, si se trata de una petición de comunicación personal, la designación del destinatario o el número del teléfono supletorio, pero respetando siempre las condiciones enumeradas en el Artículo 70.

2. El cambio de designación del destinatario dentro de los límites del país de destino sólo podrá hacerse una vez, si se trata de una petición de comunicación personal.

Nota – En ciertas relaciones, las Administraciones pueden, de común acuerdo, negarse a conceder algunas de las modificaciones anteriormente previstas.

Además, algunas Administraciones pueden autorizar el cambio del número de teléfono del solicitante solo dentro de los límites de la misma zona de tasación internacional.

D. Anulación

Artículo 78

Anulación

Toda petición de comunicación podrá anularse si el solicitante manifiesta este deseo o al expirar el plazo de validez estipulado en el Artículo 79.

E. Plazos de validez de las peticiones

Artículo 79

Plazos de la validez de las peticiones

1. La validez de las peticiones de comunicación infructuosas que no hayan sido rehusadas por el solicitado o que no hayan sido anuladas por el

solicitante, expirará a las 08.00 (hora del centro de origen) del día indicado seguidamente, cuando todos los centros interesados efectúen un servicio permanente, y en el momento de la clausura del servicio diario, cuando todos los centros interesados no efectúen un servicio permanente:

1.1 Para las comunicaciones de aparato a aparato, el día siguiente al de depósito de la petición;

1.2 Para las comunicaciones personales, y las comunicaciones conferencia, el segundo día siguiente al de depósito de la petición.

2. No obstante, este plazo podrá prolongarse cuando la comunicación no haya podido establecerse por una causa imputable al servicio telefónico.

Nota – El plazo de validez antes indicado podrá prolongarse 8 horas, cuando así lo exijan las diferencias de hora entre los centros corresponsales, las condiciones de despacho del tráfico y las dificultades de operación.

3. En las relaciones efectuadas por enlaces radioeléctricos explotados a tiempo parcial, las peticiones de comunicación pueden, mediante acuerdo entre las Administraciones interesadas, seguir siendo válidas mientras no hayan sido satisfechas, rehusadas por la persona deseada o anuladas por la persona que llama.

CAPÍTULO V

Orden de establecimiento de las comunicaciones

Artículo 80

Orden de establecimiento de las comunicaciones¹ por las operadoras

Dentro de cada una de las subdivisiones mencionadas en A y B, se establecerán por el orden en que se hayan recibido.

A. En las relaciones en que no se admitan comunicaciones urgentes

1. Comunicaciones de socorro².
2. Comunicaciones de servicio relativas a una degradación importante del servicio.
3. Comunicaciones de Estado para las cuales se haya solicitado expresamente prioridad.
4. Comunicaciones de Estado para las cuales no se haya solicitado prioridad.
5. Comunicaciones de servicio distintas de las mencionadas en el punto 2 precedente.
6. Comunicaciones privilegiadas.
7. Comunicaciones privadas ordinarias.

¹ Se aplica cuando las comunicaciones no pueden establecerse inmediatamente después de efectuada la petición.

² Estas comunicaciones tendrán prioridad absoluta sobre todas las demás.

B. En las relaciones en que se admitan comunicaciones urgentes

1. Comunicaciones de socorro¹.
2. Comunicaciones de servicio urgentes relativas a una degradación importante del servicio.
3. Comunicaciones de Estado urgentes.
4. Comunicaciones privilegiadas urgentes.
5. Comunicaciones privadas urgentes.
6. Comunicaciones de Estado con prioridad.
7. Comunicaciones de Estado para las que no se ha pedido prioridad.
8. Comunicaciones de servicio.
9. Comunicaciones privilegiadas.
10. Comunicaciones privadas ordinarias.

¹ Estas comunicaciones tendrán prioridad absoluta sobre todas las demás.

CAPÍTULO VI

Limitación de la duración de las comunicaciones

Artículo 81

Comunicaciones de socorro

La duración de las comunicaciones de socorro no está limitada.

Artículo 82

Comunicaciones de Estado y de servicio

1. Por regla general, la duración de las comunicaciones de Estado y de servicio no está limitada.
2. Sin embargo, si se trata de tránsito manual, las Administraciones de tránsito tendrán derecho a limitar a 12 minutos, en caso de sobrecarga o avería, la duración de las comunicaciones de Estado y de servicio, cuando tales comunicaciones se establezcan por conducto de uno de sus centros.

Artículo 83

Comunicaciones privadas

1. En general, la duración de las comunicaciones privadas no está limitada.
2. Sin embargo, las Administraciones interesadas podrán ponerse de acuerdo para limitar a 12 e incluso a 6 minutos la duración de las comunicaciones privadas en ciertas relaciones.

3. Además, en toda relación, los centros interesados podrán ponerse de acuerdo, en caso de sobrecarga o de avería, para limitar temporalmente a 12 e incluso a 6 minutos la duración de las comunicaciones privadas, limitación impuesta a la vez en los extremos de origen y de destino.

4. En toda relación, la duración de las comunicaciones privadas podrá limitarse a 12 e incluso a 6 minutos, si así fuese necesario, para atender una petición de comunicación de prioridad superior pendiente.

Artículo 84

Notificación de limitaciones de duración al solicitante

1. En todos los casos en que esté limitada la duración de la comunicación se prevendrá de ello al solicitante al hacerse la petición, si es posible, y en todo caso en el momento en que vaya a establecerse la comunicación.

2. Además, se prevendrá a los usuarios a la expiración de ese periodo. De no haber terminado la comunicación al cabo de 1 minuto suplementario, se avisará a los usuarios antes de cortar de oficio de comunicación.



SECCIÓN II

TASACIÓN DE LAS COMUNICACIONES

Nota

Las disposiciones de estas Instrucciones relativas a las tasas de las comunicaciones se refieren solamente a las «tasas de percepción» aplicadas a los usuarios, según se define esa expresión en las Recomendaciones de la serie D.

CAPÍTULO I

Reglas generales

Artículo 85

Principios para la aplicación de las tasas

1. Una vez establecida la comunicación solicitada, la tasa correspondiente es pagadera, pero no lo es cuando aquélla no se establece.
2. Si se trata de una petición de comunicación de aparato a aparato, ésta se considera establecida al quedar interconectados ambos aparatos (véase el Artículo 91, 1.1).
3. Si se trata de una petición de comunicación de persona a persona (con o sin envío de un mensajero), la comunicación se considera establecida al quedar interconectados el solicitante y el solicitado (véase el Artículo 91, 1.2), designados ambos conforme al Artículo 55.
4. Si se trata de una comunicación de cobro revertido, no se percibe ninguna tasa cuando el destinatario se niega a pagar la comunicación y, en vista de ello, el solicitante anula su petición.
5. Si se trata de una comunicación conferencia, la comunicación se establecerá en cuanto se haya puesto al solicitante en relación con todos los solicitados (números determinados, personas determinadas o extensiones).
6. En el caso de una comunicación que termine en un anuncio grabado e indique la razón por la que no se completa la llamada, la comunicación no deberá someterse a tasación.

Artículo 86

Tarifas para el tráfico cursado durante periodos diferentes

Previo acuerdo entre las Administraciones, podrán aplicarse dos o más tarifas al tráfico intercambiado en sus relaciones recíprocas.

Artículo 87

Tarifas de las llamadas cursadas en periodos de tasación distintos

Las comunicaciones que se extiendan de un periodo de tasación a otro pueden tasarse con arreglo a la tarifa en vigor al iniciarse la comunicación.

Artículo 88

Fijación de la duración tasable

1. La fijación de la duración tasable incumbirá:
 - 1.1 En servicio rápido semiautomático, a la operadora de la central nacional o internacional de salida que tenga acceso al primer circuito internacional, lado solicitante, de la cadena de circuitos interconectados.
 - 1.2 En servicio rápido manual, a la operadora de la central internacional de salida.
 - 1.3 En explotación con preparación, en principio, a la operadora de la central internacional de salida; no obstante, previo acuerdo entre las Administraciones interesadas, la duración tasable podrá fijarla la operadora de la central de tránsito internacional directa.
 - 1.4 En el servicio directo al país de origen, a la operadora de la central internacional de llegada.

Artículo 89

Fijación de la duración tasable

1. Cuando la tasa se determine a base del ticket (o su equivalente) establecido por una operadora, la operadora aludida en los puntos 1.1, 1.2 ó 1.3 del Artículo 88, según el modo de explotación, fijará la duración tasable, al final de cada comunicación.
2. Cuando la tasa se registre automáticamente, corresponderá a la operadora de salida poner en marcha, al comienzo de cada comunicación, el dispositivo de registro automático de las tasas.
3. Para el cálculo de la tasa, sólo darán fe las indicaciones registradas por la operadora encargada de fijar la duración tasable.

Artículo 90

Duración tasable de una comunicación establecida en servicio automático

En servicio automático, la duración tasable de la comunicación comienza con la respuesta del aparato solicitado y termina en el momento en que el solicitante recibe la señal de fin de la comunicación, o si el solicitante no ha liberado la comunicación, en el momento en que se libera la comunicación por efecto de la acción de una señal de liberación proveniente del aparato solicitado, eventualmente después de cierto retraso.

Artículo 91

Duración tasable de comunicaciones de aparato a aparato, de persona a persona y de cobro revertido

1. *Principio de la duración tasable*

En servicio manual o semiautomático, el principio de la duración tasable de una comunicación se determinará de la manera siguiente:

1.1 *Comunicación de aparato a aparato*

- a) La duración tasable de una comunicación de aparato a aparato comenzará a partir del momento en que quede establecida la comunicación entre los números solicitante y solicitado, después de haber respondido ambos teléfonos a la llamada, cualquiera que sea la persona que conteste.
- b) No obstante, cuando la comunicación provenga de un locutorio público con destino a un aparato de abonado la duración tasable de la comunicación comenzará a partir del momento en que, habiendo respondido a la llamada el teléfono del abonado solicitado, el solicitante queda en comunicación con este último teléfono.

1.2 *Comunicaciones de persona a persona*

- a) La duración tasable de una comunicación de persona a persona comenzará a partir del momento en que el solicitante (o un aparato supletorio) quede puesto en comunicación con el destinatario (o con el aparato supletorio solicitado).
- b) Siempre que el solicitante no haya indicado su nombre y apellido (o un número de teléfono supletorio), la duración tasable comenzará en cuanto la persona que, desde el teléfono solicitante, acepte la llamada y quede en comunicación con el destinatario (o con el aparato supletorio solicitado).

- c) Excepcionalmente, cuando una Administración lo desee, podrá aplicar el siguiente procedimiento:

Si la comunicación se establece sin tener que volver a llamar al solicitante, se le invitará a que permanezca en línea y la duración tasable comenzará en el momento en que el destinatario (o el aparato supletorio solicitado) inicie la llamada.

1.3 *Comunicaciones de cobro revertido*

La duración tasable de una comunicación de cobro revertido comenzará en el momento en que la persona que conteste o la persona solicitada se declare de acuerdo en abonar la tasa.

2. *Fin de la duración tasable*

La duración tasable de una comunicación terminará en el momento:

- 2.1 En que el solicitante dé la señal de liberación o bien, si el solicitante no ha colgado, en el momento:
- 2.2 en que una operadora corte la comunicación:
- a) de oficio, o
 - b) por haber recibido la señal de liberación del abonado llamado, eventualmente tras una ligera pausa.

Artículo 92

Duración tasable de las comunicaciones conferencia

1. *Principio de la duración tasable*

La duración tasable de una comunicación conferencia comenzará en el momento en que todos los solicitados (números determinados, personas determinadas o aparatos supletorios) queden en comunicación con el solicitante.

2. *Fin de la duración tasable*

La duración tasable de una comunicación conferencia terminará en el momento en que se reciba del solicitante la señal de liberación.

3. *Influencia de la modificación, durante la comunicación del número de participantes sobre la duración tasable*

Cuando se incorpora uno o más participantes a una comunicación conferencia en curso, la tasación de esa parte de la comunicación conferencia se iniciará cuando ése u otros participantes se incorporan a la comunicación. Cuando se retiren de la comunicación conferencia uno o más participantes antes de su conclusión, la tasación de esa parte de la comunicación conferencia finalizará cuando se reciba una señal de liberación del participante o participantes que se retiren.

Artículo 93

Tasación de las comunicaciones con un teléfono de abonado pasado temporalmente al servicio de abonados ausentes o con un dispositivo sustitutivo del abonado ausente, o para la transmisión de datos

1. Cuando la línea del abonado se haya pasado temporalmente al servicio de abonados ausentes o esté *conectada* a un dispositivo que responda en lugar del abonada ausente y que, eventualmente, registre un mensaje o intercambie datos, el servicio de abonados ausentes o el dispositivo equivaldrá, por deseo formal del usuario, a una persona que conteste en su lugar.

2. Por consiguiente, la comunicación está establecida y se tasa normalmente.

Artículo 94

Casos especiales

Cuando una llamada llegue a una línea de abonado transferida, cambiada de número, suspendida, rescindida, en avería, etc., no se percibirá ninguna tasa *siempre que, en caso de suspensión o rescisión, esa línea no haya sido objeto de nuevo abono.*

CAPÍTULO II

Modo de aplicar las tasas

A. La tasa se determina por el ticket extendido por una operadora

Artículo 95

Determinación y atribución de tasas

1. Las tasas de las comunicaciones están basadas en un periodo de un minuto, que constituye la unidad de tasación. Toda fracción de un minuto es tasada como un minuto completo.

Las Administraciones están autorizadas a cargar, en consonancia con sus políticas nacionales, un número mínimo más alto de unidades de tasación. Para recuperar los costes en concepto de asistencia de operadora, las Administraciones están autorizadas a aplicar una sobretasa por llamada, cuya cuantía es competencia de las autoridades nacionales.

2. Esta tasa es abonable, según los casos:

- a) por el titular del teléfono de abonado desde el que se haya pedido la comunicación;
- b) por la persona que haya pedido la comunicación desde un locutorio público;
- c) por el abonado solicitado si se trata de una comunicación de cobro revertido;
- d) por el titular de la cuenta en el caso de utilización de una tarjeta con cargo a cuenta/tarjeta de crédito.

Artículo 96

Dificultades de servicio. Reducción de la tasa

1. No se percibirá ninguna tasa cuando, a causa del servicio telefónico, no se establezca la comunicación pedida.
2. No se percibirá ninguna tasa cuando al establecerse una comunicación se observe que la calidad de transmisión no es satisfactoria.
3. Cuando en el curso de una comunicación los correspondientes experimenten dificultades a causa del servicio telefónico, la duración tasable de la comunicación se calculará como sigue:
 - 3.1 En el caso de una comunicación vigilada permanentemente por la operadora y computada manualmente, la duración tasable será el tiempo total durante el cual las condiciones de la comunicación hayan sido satisfactorias;
 - 3.2 Si una comunicación no vigilada permanentemente ha sido objeto de interrupción (por ejemplo, para cambiar de circuito y obtener así una conexión mejor), la duración tasable será la definida en el Artículo 17. Por regla general, se concederá una reducción de 1 minuto.
4. Si el abonado solicitante reclamara después de celebrada la comunicación, se investigará su reclamación y, si es necesario, se concederá una reducción.
5. Las disposiciones que preceden se aplican también a las comunicaciones conferencia, con las siguientes reservas:
 - 5.1 No se percibirá ninguna tasa cuando al tratar de establecer una comunicación conferencia se observe que en una o varias de las conexiones que la constituyen la calidad de transmisión no es satisfactoria, a menos que el solicitante acepte la conferencia con los abonados solicitados conectados en condiciones satisfactorias. En este caso, la tasa se calculará como si la comunicación se hubiese pedido sólo para los correspondientes con los que ha podido celebrarse.

5.2 Si, en aplicación de los puntos 3 y 4 que preceden en una cualquiera de las conexiones que constituyan la comunicación conferencia, se registrara una dificultad imputable al servicio telefónico que justificara una reducción de la duración tasable, esta reducción se hará con respecto a la duración tasable de la comunicación conferencia.

6. En caso de dificultades o interrupciones en las comunicaciones de datos o facsímil, la operadora puede aplicar disposiciones especiales para ajustar la duración tasable de las comunicaciones afectadas.

Artículo 97

Comunicación pedida con un número erróneo

En principio, si una comunicación se solicita y establece con un número erróneo no se percibirá ninguna tasa.

Artículo 98

Modificación de las peticiones

Por la modificación de las peticiones no se percibirá ninguna tasa.

B. La tasa se registra automáticamente¹

Artículo 99

Determinación y atribución de las tasas

1. Las Administraciones fijarán de común acuerdo, el método de tasación que debe aplicarse (por ejemplo, sistema minuto por minuto, o medición por impulsos periódicos).
2. La tasa se percibirá del abonado solicitante.

Artículo 100

Dificultades. Reducción de la tasa

1. Cuando en el curso de una comunicación, los correspondientes experimenten efectivamente dificultades a causa del servicio telefónico, si el solicitante presenta inmediatamente su reclamación, se deducirá 1 minuto de la duración tasable de la conferencia, y la operadora establecerá el ticket de detasa correspondiente.
2. Si a la persona que reclama no le satisface la reducción de 1 minuto, se investigará el caso y, según el resultado que se obtenga, podrá concederse o no una deducción suplementaria.

¹ Véase la nota del Artículo 106.

Artículo 101

Comunicaciones obtenidas con un número erróneo

La operadora que reciba una reclamación relativa a una comunicación obtenida con un número erróneo, establecerá un ticket de detasa (en principio, 1 minuto).

CAPÍTULO III

Tasación de las comunicaciones de socorro de Estado y de servicio

Artículo 102

Comunicaciones de socorro

La tasa aplicable a una comunicación de socorro será igual a la correspondiente a una comunicación privada ordinaria de igual duración, celebrada durante el mismo periodo de tasación¹.

Artículo 103

Comunicaciones de Estado

La tasa aplicable a una comunicación de Estado será igual a la correspondiente a una comunicación privada ordinaria o privada urgente, según el caso, celebrada durante el mismo periodo de tasación.

Artículo 104

Comunicaciones de servicio

Las Administraciones pueden proporcionar comunicaciones de servicio gratuitas.

¹ Cuando se compruebe que una llamada de socorro ha sido pedida abusivamente, la Administración del país de origen de la comunicación podrá aplicar una tasa especial a esta comunicación. El importe de esta tasa especial será conservado íntegramente por la Administración del país de origen de la comunicación.

CAPÍTULO IV

Tasación de las comunicaciones privadas urgentes

Artículo 105

Comunicaciones privadas urgentes

La tasa aplicable a las comunicaciones privadas urgentes es igual a la correspondiente a una comunicación privada ordinaria de igual duración, celebrada durante el mismo periodo de tasación, aumentada en una tasa especial a tanto alzado cuyo importe es de incumbencia nacional.

CAPÍTULO V

Tasación de las comunicaciones con facilidades especiales

Artículo 106

Principio general

Las comunicaciones ordinarias de aparato a aparato están sometidas a una tasa que depende de la duración de la comunicación («tasa básica»). Si se piden facilidades especiales, la tasa simple puede aumentarse en una tasa especial a tanto alzado, teniendo en cuenta el número de facilidades especiales que intervienen en la comunicación¹.

Artículo 107

Comunicación de persona a persona

La tasa aplicable a una comunicación de persona a persona será igual a la de una comunicación de teléfono a teléfono de igual categoría, prioridad y duración, celebrada durante el mismo periodo de tasación, más una tasa especial a tanto alzado por comunicación de persona a persona, cuyo importe es establecido por la Administración encargada de la facturación.

¹ No obstante, cabe la posibilidad de percibir dos tasas especiales en el caso de comunicaciones de persona a persona que exigen el envío de un mensajero.

Artículo 108

Comunicaciones de persona a persona que exigen el envío de un mensajero

1. Siempre que una comunicación personal exija el envío de un mensajero para hallar a la persona solicitada, el aviso que habrá de remitirse a esta última podrá estar o no sujeto al pago de una tasa especial, llamada «de mensajero». Esta tasa especial por cada envío de mensajero la fija el país de destino¹.
2. Cuando una central de llegada reciba una petición de comunicación que exija el envío de un mensajero para hallar a la persona solicitada y haya de percibirse una tasa especial por ese envío, se informará de ello a la central internacional de salida y al solicitante.
3. Si el solicitante se negara a abonar la tasa especial de envío del mensajero, se anulará la comunicación.
4. No se percibirá la tasa especial de mensajero cuando no haya podido establecerse la comunicación solicitada (véase el Artículo 85).

Artículo 109

Comunicaciones de cobro revertido

1. La operadora que establezca una comunicación de cobro revertido deberá obtener antes la aceptación del pago de la tasa en el teléfono solicitado.
2. El cobro revertido podrá admitirse en las comunicaciones de aparato a aparato, de persona a persona, de datos y conferencia.

¹ Se recomienda a las Administraciones que deseen percibir una tasa especial por el envío de un mensajero que fijen un importe uniforme para esta tasa, aplicable a todas las comunicaciones con envío de un mensajero, y que comuniquen dicho importe a las demás Administraciones.

3. Las comunicaciones de teléfono a teléfono de cobro revertido pueden estar sujetas a una tasa especial a tanto alzado, cuyo importe fija la Administración que efectúa la facturación. El abonado solicitado podrá ser informado de la tasa que habrá de abonar, cuando la duración tasable se determine en el país de llegada (como en los Artículos 170.3 y 61).

4. Las comunicaciones personales de cobro revertido están sometidas a una tasa especial a tanto alzado por comunicación de cobro revertido, cuyo importe fija la Administración que efectúa la facturación. El abonado solicitado podrá ser informado de la tasa que habrá de abonar, cuando la duración tasable se determine en el país de llegada (como en los Artículos 170.3 y 61).

5. La tasa de una comunicación de cobro revertido es la aplicable en el país de destino de la comunicación.

Artículo 110

Comunicaciones directas al país de origen

1. Una comunicación directa al país de origen puede cargarse como una comunicación con tarjeta con cargo a cuenta/tarjeta de crédito o como una comunicación de cobro revertido.

2. Si la comunicación se considera de cobro revertido, la operadora debe conseguir primero que el teléfono llamado acepte el pago de su importe.

3. La tasa de percepción de una llamada directa al país de origen será la aplicable a la Administración de destino de la comunicación.

Artículo 111

Comunicaciones con tarjeta con cargo a cuenta/tarjeta de crédito

La utilización de tarjetas con cargo a cuenta/tarjetas de crédito puede ser admitida en comunicaciones de teléfono a teléfono, de persona a persona, de datos, conferencia, fax, directas al país de origen, etc., tal como se haya acordado entre las Administraciones expedidoras y aceptadoras de tarjetas. A estas comunicaciones podrán aplicárseles tarifas especiales.

Artículo 112

Comunicaciones conferencia

1. Para la aplicación de estas disposiciones, se considerará país de origen al país encargado de facturar la comunicación conferencia.
2. El establecimiento de una tasa de cobro revertido es un asunto nacional para el país de origen.
3. La tasa por una comunicación conferencia será igual a la suma de las tasas calculadas como sigue:
 - 3.1 Por toda comunicación establecida entre el primer equipo de conexión y cada participante, la tasa será fijada por la Administración de origen.
 - 3.2 Si el equipo de conexión para comunicaciones conferencia se utiliza en el país de tránsito o de destino, las reglas de tasación serán establecidas por acuerdo entre las Administraciones interesadas.

Artículo 113

Peticiones de información

Las tasas aplicadas a los usuarios por asistencia de información de guía quedan a discreción de las Administraciones.



SECCIÓN III

**ASISTENCIA DE OPERADORA
EN EL SERVICIO AUTOMÁTICO**

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 114

Condiciones de establecimiento de las comunicaciones

1. En el servicio automático, el usuario que llama obtiene la comunicación con su correspondiente sin ayuda de una operadora. Sin embargo, el servicio automático no impide que el usuario que llama hable con una operadora cuando desee efectuar una llamada internacional.
2. Cuando una operadora reciba una petición de llamada de un abonado que no pueda establecerla automáticamente, la operadora:
 - a) establecerá la comunicación, o
 - b) proporcionará la información necesaria para su establecimiento automático, o
 - c) después de dar la información, establecerá la comunicación si se le solicita.

Artículo 115

Medidas que deben tomarse en caso de sobrecarga prolongada

1. Cuando el curso del tráfico por vía automática sufra perturbaciones tales que haya que recurrir a la intervención de las operadoras, cabe prever los siguientes casos:
 - 1.1 las llamadas se encauzarán automáticamente, en parte o en su totalidad, hacia una operadora del país de salida, con miras al establecimiento de las comunicaciones solicitadas;

1.2 las llamadas se encauzarán automáticamente, en parte o en su totalidad, hacia un anuncio grabado que invitará a los abonados solicitantes a que repitan su llamada con posterioridad o les informará de que su comunicación no puede establecerse y, eventualmente, les indicará la causa de esta imposibilidad (si el abonado solicitante está seguro de que el anuncio grabado está registrado en el país de llegada o en país de tránsito, deberá ponerse en relación con una operadora de su propio país);

1.3 cuando no se tome ninguna de las medidas previstas en los párrafos 1.1 y 1.2 que preceden, los abonados que reciban la señal de ocupado o no obtengan ninguna información, podrán dirigirse a una operadora del país de origen.

Artículo 116

Tono especial de información

1. Un tono especial de información (Special Information Tone – SIT) indica al usuario que llama que el número no puede alcanzarse por motivos distintos de los de usuario llamado ocupado o línea sobrecargada.

2. El SIT puede utilizarse también junto con anuncios grabados para señalar que lo que el usuario que llama va a oír es una grabación. Debe preceder siempre a las señales de llamada infructuosa.

3. Tras oír el SIT, el usuario que llama puede ponerse en contacto con una operadora del país en el que se origina la llamada para solicitar ayuda si no comprende el mensaje oral recibido.

CAPÍTULO II

Ayuda de las operadoras

Artículo 117

Reclamaciones relativas al servicio automático

Algunas operadoras del país de salida estarán encargadas de dar curso a las reclamaciones concernientes al servicio automático y, según el caso, de transmitir las al servicio interesado.

Artículo 118

El abonado solicitado no contesta o la línea está ocupada

1. Cuando la persona que reclama señale que considera anormal que el número solicitado no conteste o que la línea está ocupada constantemente, la operadora del país de salida intentará establecer la comunicación.
2. Pueden presentarse varios casos:
 - 2.1 Si la operadora obtiene el número solicitado, podrá aplicarse uno de los dos métodos siguientes, después de que la operadora de salida consulte eventualmente al solicitante:
 - a) una vez identificado el aparato solicitado, la operadora informará inmediatamente de la petición de comunicación a la persona que haya respondido y la invitará a colgar el receptor. Indicará entonces al solicitante que el aparato solicitado está en condiciones de recibir su comunicación y le invitará a marcar directamente el número correspondiente;
 - b) una vez identificado el aparato solicitado, la operadora invitará al solicitante a hablar y procederá a tasar la conferencia de acuerdo con los medios de que disponga.

2.2 Si la operadora del país de origen no consigue obtener el número solicitado, llamará a la operadora trasladora encargada de confirmar la no respuesta o la ocupación de la línea:

- a) si se confirma la no respuesta o la ocupación, la operadora del país de salida invitará al solicitante a repetir su llamada más tarde;
- b) si hubiera avería en la línea, informará de ello al solicitante y se excusará por no poder dar curso a la petición de comunicación;
- c) si la operadora del país de destino obtiene el número solicitado, la operadora del país de origen procederá de conformidad con el párrafo 2.1 que precede.

Artículo 119

Llamadas infructuosas (ausencia de tonalidad o de señal de retorno de llamada)

Cuando la persona que reclama señale que sus llamadas son infructuosas por una razón distinta de las indicados en los Artículos 118 y 120, la operadora adoptará todas las medidas necesarias para establecer la comunicación, a reserva de las disposiciones aplicadas por la Administración del país de origen de la petición de comunicación.

Artículo 120

Comunicación establecida con un número erróneo

Cuando una operadora reciba una reclamación relativa a una comunicación establecida con un número erróneo, invitará al solicitante a que repita su llamada y, si ha lugar, establecerá un ticket de detasa (véase el Artículo 101).

Artículo 121

Casos especiales (línea transferida, cambio de número, suspensión, anulación, avería, etc.)

Cuando una llamada llegue a una línea de abonado transferida, cambiada de número, suspendida, anulada, en avería, etc., podrá encauzarse, según el tipo de instalación del centro de llegada, bien hacia un anuncio grabado, bien hacia una operadora de intercepción o de información, o bien hacia un dispositivo transmisor del tono especial de información o, en su defecto, de una tonalidad nacional.

Artículo 122

Llamadas que terminan en el servicio de abonados ausentes o en un aparato que sustituye al abonado solicitado

Cuando una llamada vaya a terminar en una línea conectada al servicio de abonados ausentes, la operadora de intercepción de este servicio informará de ello al solicitante y procederá de acuerdo con las instrucciones recibidas del abonado solicitado, habida cuenta de las disposiciones en vigor en el país de destino.

Artículo 123

Dificultades de audición, cortes de comunicación

En caso de que la persona que reclame señale la existencia de dificultades de audición o de cortes de la comunicación, la operadora que se ocupe de la reclamación formulada tomará nota de esas dificultades. Si la reclamación se refiere aun corte de comunicación, sólo se concederá una detasa si el sistema de tasación adoptado lo justifica; de haber dificultades de audición, podrá concederse una deducción, conforme a lo dispuesto en el Artículo 100.

SECCIÓN IV

EXPLOTACIÓN EN SERVICIO RÁPIDO

CAPÍTULO I

Observaciones generales

Artículo 124

Orden de establecimiento de las comunicaciones

La operadora internacional de salida que reciba la petición, procurará establecer la comunicación inmediatamente; de no serle posible, las operadoras de tráfico diferido (véase el Artículo 132) irán estableciendo las comunicaciones por el orden previsto en el Artículo 80.

Artículo 125

Modo de explotación de los circuitos en servicio rápido

1. Para la explotación de los circuitos en servicio rápido hay dos métodos:

- 1.1 la explotación en servicio rápido manual, y
- 1.2 la explotación en servicio rápido semiautomático,

como se definen en el Artículo 20.

Artículo 126

Explotación en servicio rápido manual

1. La explotación en servicio rápido manual requiere la intervención de una operadora en el centro internacional de llegada, para el establecimiento de la comunicación entre la operadora del centro internacional de salida y el abonado solicitado.

2. Existen:

2.1 explotación en servicio rápido manual directo: En principio, este tipo de explotación se aplica cuando la operadora del centro internacional de salida tiene buenos conocimientos del idioma del país de destino (o de un idioma convenido entre las Administraciones).

2.2 explotación en servicio rápido manual indirecto: Este tipo de explotación se impone cuando la operadora del centro internacional de salida carece de los conocimientos lingüísticos necesarios para intercambiar indicaciones de servicio con los abonados del país de destino.

Artículo 127

Explotación en servicio rápido semiautomático

1. La operadora internacional de salida empleará este servicio cuando pueda obtener el teléfono solicitado marcando directamente su número en el disco o en el teclado.

2. La operadora internacional de origen hablará directamente con el abonado solicitado cuando se trate:

- a) de comunicaciones de aparato a aparato, siempre que el abonado solicitante no se encargue de hacer la identificación;
- b) comunicaciones de persona a persona.

3. De haber dificultades idiomáticas, la operadora internacional de origen recurrirá a una operadora auxiliar del centro internacional de destino, la cual actuará de intérprete entre la operadora internacional de origen y el abonado solicitado (o la persona que conteste al teléfono).

Artículo 128

Identificación

1. En la explotación en servicio rápido manual directo, y en servicio semiautomático, la identificación del abonado solicitado se deja a cargo del propio abonado solicitante. En este método, la operadora de salida vigilará para comprobar que la comunicación se establece normalmente. Sin embargo, en algunas relaciones, previo acuerdo entre las Administraciones interesadas, la identificación del abonado solicitado incumbirá a la operadora de salida. Esta identificación se efectuará en la lengua prevista en el Artículo 38, párrafo 2, y, en la medida de lo posible, en la forma acostumbrada en el país de destino.

2. En la explotación en servicio rápido manual indirecto, corresponderá a la operadora trasladora identificar al abonado solicitado.

Artículo 129

Función de las operadoras

1. En la ejecución del servicio rápido habrá que prever las funciones siguientes:

1.1 Servicio manual

- a) Funciones principales
 - operadora de salida;
 - operadora trasladora.

- b) Función complementaria
 - operadora de tráfico diferido.
 - c) Función accesoria
 - operadora de información (o de servicios especiales);
- 1.2 Servicio semiautomático
- a) Función principal
 - operadora de salida.
 - b) Funciones complementarias
 - operadora trasladora;
 - operadora de tráfico diferido;
 - operadora auxiliar.
 - c) Función accesoria
 - operadora de información (o de servicios especiales).
2. Todas estas funciones podrán realizarlas operadoras especializadas. Sin embargo, habida cuenta de las instalaciones técnicas de los centros y del volumen de tráfico, una misma operadora podrá desempeñar varias de esas funciones (en particular, operadora auxiliar y operadora trasladora).

Artículo 130

Operadora de salida

1. Según la modalidad de registro de la tasa, la misión de la operadora de salida consistirá en lo siguiente:

1.1 Cuando la tasa se determine mediante el ticket (o su equivalente) extendido por una operadora: la operadora de salida anotará las peticiones y dirigirá el establecimiento de las comunicaciones; estará asimismo encargada de determinar la duración tasable de las conferencias y, a estos efectos, inscribirá en el ticket (o su equivalente) las indicaciones necesarias para la fijación de la tasa.

1.2 Cuando la tasa quede registrada automáticamente: la operadora de salida recibirá las peticiones y dirigirá el establecimiento de las comunicaciones; estará asimismo encargada de poner en funcionamiento, al principio de cada conferencia, el dispositivo de registro automático de las tasas.

Artículo 131

Operadora traslatora

1. La operadora traslatora (o de llegada) constituye la cadena de circuitos hasta la línea del abonado solicitado, o participa en su constitución, en respuesta a la llamada de una operadora de salida.

2. En servicio manual

2.1 La operadora traslatora estará en el centro internacional de llegada o en un centro internacional de tránsito.

2.2 En un centro internacional de llegada, incumbirá a la operadora traslatora:

- a) en la explotación en servicio rápido manual directo, anunciar a la operadora de salida que se ha llamado al abonado solicitado; de surgir dificultades idiomáticas, la operadora de salida podrá pedir a la traslatora que haga la identificación;
- b) en la explotación en servicio rápido manual indirecto, comunicar, en la lengua del país de destino, las peticiones de la operadora de salida, identificar al abonado solicitado y anunciar su presencia en línea a la operadora de salida.

2.3 En un centro internacional de tránsito, incumbirá a la operadora traslatora efectuar la conexión de dos circuitos internacionales.

3. En servicio semiautomático

3.1 La operadora trasladora estará en el centro de llegada o en un centro internacional de tránsito.

3.2 A la llegada, la operadora podrá hallarse en un centro internacional o en un centro nacional.

3.3 En servicio semiautomático, la misión de la operadora trasladora, obtenida mediante un dispositivo apropiado, será análoga a la descrita anteriormente para la explotación en servicio rápido manual directo. Además, podrá estar encargada de dar información a la operadora de salida sobre el encaminamiento de las comunicaciones. En particular, en determinados países, la misión de la operadora trasladora situada en el centro internacional de llegada consistirá, casi exclusivamente, en dar indicaciones sobre el encaminamiento de las comunicaciones semiautomáticas, las cuales se cursan entonces mediante llamada directa del abonado o por conducto de operadoras trasladoras en el centro nacional del país de llegada.

3.4 En un centro internacional de tránsito, la operadora trasladora establecerá la comunicación con el centro internacional del país solicitado o directamente con el aparato solicitado.

Artículo 132

Operadora de tráfico diferido

1. En un centro internacional de salida, la operadora de tráfico diferido estará encargada de proseguir el establecimiento:

1.1 de las comunicaciones de salida que no hayan podido establecerse al efectuar las operadoras de salida los intentos reglamentarios;

1.2 de ciertas comunicaciones que deben atender en primer lugar las propias operadoras de tráfico diferido.

2. En un centro internacional de tránsito o de llegada, la operadora de tráfico diferido podrá intervenir excepcionalmente en el establecimiento de comunicaciones (Artículos 148, 150 y 157).

Artículo 133

Operadora auxiliar

1. En servicio semiautomático, la operadora auxiliar intervendrá, a petición de la operadora de salida, en caso de que surjan dificultades en el establecimiento de la comunicación, especialmente en caso de dificultades de idioma en las indicaciones de servicio cruzadas entre operadoras y abonados.
2. Desempeñará el papel de intérprete y servirá de intermediaria entre la operadora de salida y un abonado solicitado o una operadora del país de destino.
3. Eventualmente, traducirá a la operadora de salida las tonalidades especiales y los anuncios hablados.

Artículo 134

Condiciones para la intervención de una operadora auxiliar

1. Cuando, en el servicio semiautomático, la operadora de salida experimente dificultades de idioma con un abonado solicitado, invitará a éste a permanecer al aparato y provocará la intervención de una operadora auxiliar.
2. Si el abonado solicitado cuelga, la operadora de salida hará intervenir una operadora trasladora. Sin embargo, esta nueva llamada al abonado solicitado incumbirá a la operadora auxiliar, siempre que el equipo de su posición lo permita, y a condición de que estén de acuerdo las Administraciones interesadas.

Artículo 135

Operadora de información (o de servicios especiales)

1. Cuando se les pida el número de un abonado extranjero, las operadoras se pondrán en relación con los servicios de información extranjeros para obtener el número.
2. En servicio manual o semiautomático, la operadora de información del país de destino se encargará de comunicar todas las indicaciones concernientes a los números de abonado y a las peticiones de información diversa.
3. En servicio semiautomático, la operadora de salida marcará en el disco o en el teclado un número especial, que le permitirá ponerse en comunicación con la operadora de información.
4. Además, previo acuerdo entre las Administraciones interesadas, la operadora de salida podrá eventualmente, marcando números especiales apropiados, dirigirse a otras operadoras del país de destino para contestar a ciertas peticiones de información, por ejemplo, confirmar que el teléfono solicitado no contesta.

CAPÍTULO II

Establecimiento de las comunicaciones

A. Disposiciones generales

Artículo 136

Recepción de las peticiones de comunicación

1. A la recepción de las peticiones de comunicación en el centro internacional, se procederá en la forma siguiente:

2. Cuando la tasa se determine en virtud de ticket (o su equivalente) extendido por la operadora.

2.1 El abonado solicitante formula su petición directamente al centro internacional de salida.

Una operadora de este centro anotará en un ticket (o su equivalente) la petición de comunicación, de acuerdo con las indicaciones facilitadas por el solicitante. Eventualmente, se procederá a la comprobación de la petición según las disposiciones del Artículo 67. Podrá invitarse al solicitante a permanecer en línea.

2.2 El abonado solicitante formula su petición a un centro nacional.

- a) Las operadoras del centro nacional no tienen acceso a los circuitos internacionales. Las indicaciones facilitadas al centro nacional por el abonado solicitante se retransmitirán al centro internacional, al cual corresponderá cerciorarse de que se le han facilitado correctamente todas las indicaciones necesarias.
- b) Las operadoras del centro nacional tienen acceso a los circuitos internacionales. Las operadoras del centro nacional asumirán entonces las funciones de operadoras internacionales, conformándose a las prescripciones de las presentes Instrucciones.

3. Cuando la tasa quede registrada automáticamente:

la operadora de salida que reciba la petición repetirá al solicitante las indicaciones necesarias para el establecimiento de la comunicación. Se invitará al solicitante a permanecer en línea mientras la operadora procede al establecimiento de la comunicación.

Artículo 137

Ruta de las comunicaciones

1. La operadora de salida del centro internacional de origen (operadora directora) que haya recibido la petición consultará eventualmente la hoja de rutas y utilizará, en las condiciones prescritas en el Artículo 6:

1.1 En servicio manual, después de hacer la selección: un circuito libre en la dirección solicitada, ya sea en vía primaria, ya sea en vía secundaria.

1.2 En servicio semiautomático, según sea el equipo de su posición:

- a) bien la vía de acceso especial a la dirección de salida de que se trate, después de hacer la selección;
- b) bien una vía de acceso común a todas las direcciones.

Artículo 138

Marcación del número

1. En servicio semiautomático, las operadoras, según los casos, tendrán que llamar a abonados, a operadoras trasladoras, a operadoras de tráfico diferido o a operadoras cualesquiera de un determinado grupo.

2. En el sistema internacional de señalización normalizado por el UIT-T, toda numeración va seguida de una señal (automática o accionada por la operadora) que indica que la numeración ha terminado.

3. La numeración comprende, en el siguiente orden:
 - 1) el distintivo de país¹;
 - 2) la cifra de idioma²;
 - 3) el número solicitado.
4. El número solicitado está constituido por uno de los números siguientes:
 - 4.1 Para llamar a un abonado:

por el número nacional (véase el Artículo 25) del abonado solicitado.
 - 4.2 Para llamar a una operadora de llegada:
 - a) por el código 11;
 - b) por un número específico en caso de tráfico hacia ciertos países.
 - 4.3 Para llamar a una operadora de tráfico diferido:
 - a) por el código 12;
 - b) por un número específico en caso de tráfico hacia ciertos países.

El código 12 podrá ir seguido de un número de llamada específico, a fin de obtener una determinada operadora de tráfico diferido o una operadora que forme parte de un determinado grupo de operadoras de tráfico diferido.
 - 4.4 Para llamar a un abonado conectado a un centro manual, obtenido automáticamente a través de un centro internacional:

por el distintivo de la central de destino (en el plan de numeración nacional).

¹ Para las comunicaciones directas el distintivo de país no se formará cuando los grupos de circuitos puedan diferenciarse en las posiciones de las operadoras de salida.

² La cifra de idioma no se formará cuando las instalaciones del centro internacional de salida permitan su envío automático.

B. La comunicación se establece al primer intento

Artículo 139

Comunicación con un abonado obtenido directamente por vía automática (directamente o por mediación de un centro de tránsito automático)

1. En servicio semiautomático, cuando la operadora de salida del centro internacional (operadora directora), tenga al abonado solicitante dispuesto para hablar, tomará una ruta de acceso a la salida, después de haber consultado eventualmente la hoja de rutas y marcará el número solicitado.
2. Al contestar el teléfono solicitado, la operadora de salida comenzará a medir la duración tasable de la comunicación, cuando se trate de una comunicación de aparato a aparato¹ (o pondrá en marcha el dispositivo de registro automático). Sin embargo, cuando la operadora de salida efectúe la identificación, la tasación no comenzará sino al finalizar esa identificación, procediendo entonces la operadora de salida a anotar en el ticket (o su equivalente) la hora de comienzo de conferencia (o pondrá en marcha el dispositivo de registro automático).

Artículo 140

Comunicación con un abonado obtenida por mediación de una operadora en el centro de llegada

1. Cuando la operadora de salida del centro internacional (operadora directora) tenga al abonado solicitante dispuesto para hablar, tomará la vía a

¹ Para las conferencias con facilidades especiales y, en particular, las comunicaciones de persona a persona, véase el capítulo III.

utilizar, después de haber consultado eventualmente la hoja de rutas y, seguidamente:

1.1 en el caso de explotación en servicio rápido manual, procederá a llamar por el circuito;

1.2 en el caso de explotación en servicio rápido semiautomático, procederá a la numeración que permita la intervención de una operadora trasladora del centro internacional (o de una operadora trasladora de un centro nacional manual).

2. Al contestar una operadora trasladora, la operadora de salida indicará el número nacional de llamada del abonado solicitado. La operadora trasladora comprobará eventualmente la petición (véase el Artículo 66) y constituirá la cadena de circuitos hasta la línea del abonado solicitado.

3. En servicio manual directo o semiautomático, al contestar el abonado solicitado, la operadora de salida le identificará (salvo en el caso de comunicaciones de aparato a aparato, para las relaciones en que la identificación incumba al solicitante). Si la operadora directora se lo solicita, la operadora trasladora vigilará la comunicación hasta el momento en que se haga la identificación y se retirará.

4. En servicio manual indirecto, al contestar el abonado solicitado, la operadora trasladora le identificará, anunciará su presencia en línea a la operadora directora y se retirará. Si ha lugar, la operadora de salida invitará al solicitante a hablar. Luego, de acuerdo con el procedimiento utilizado para el registro de las tasas, anotará la hora de comienzo de la conferencia y se retirará.

Artículo 141

Comunicación con un abonado obtenida por mediación de un centro de tránsito internacional automático y de un centro internacional manual de llegada

(Se aplicarán las disposiciones del artículo precedente.)

Artículo 142

Comunicación con un abonado obtenida por mediación de un centro de tránsito internacional manual, siendo el primer circuito internacional de explotación automática

1. Cuando la operadora de salida del centro internacional (operadora directora), tenga al abonado solicitante dispuesto a hablar, tomará la vía a utilizar, después de haber consultado eventualmente la hoja de rutas, y procederá a la numeración¹ que permita cursar la llamada hacia las posiciones del centro de tránsito internacional que exploten de salida los circuitos internacionales hacia el país de destino.

2. Al contestar una operadora trasladora del centro de tránsito internacional, la operadora de salida enunciará en la lengua de servicio el número nacional del abonado solicitado, completándolo eventualmente con el nombre del país de destino.

3. Habrá que considerar dos casos:

3.1 El segundo circuito internacional es de explotación semiautomática.

La operadora del centro de tránsito internacional tomará la vía a utilizar y procederá a marcar el número del abonado solicitado. Al contestar éste, la operadora le identificará y anunciará su presencia en línea a la operadora de salida².

¹ Llamada de una operadora cualquiera de un grupo determinado por la combinación N.º 12 seguido del número del grupo de posiciones.

² Ciertas Administraciones encargan a la operadora directora que identifique el número solicitado; en este caso, la operadora del centro de tránsito queda a disposición de la operadora directora para facilitarle la asistencia que pueda necesitar.

3.2 El segundo circuito internacional es de explotación «servicio rápido manual».

La operadora del centro de tránsito internacional tomará la vía a utilizar y cursará la llamada por el circuito. La operadora trasladora del centro internacional de llegada que responda a la llamada establecerá la cadena de circuitos hasta la línea del aparato solicitado.

Al contestar este aparato, será identificado, según el tipo de explotación del segundo circuito internacional (servicio rápido manual directo o servicio rápido manual indirecto), bien por la operadora trasladora del centro internacional, bien por la operadora del centro de tránsito internacional¹.

4. En ambos casos la operadora de salida invitará al solicitante a hablar y, de acuerdo con la modalidad de registro de las tasas, procederá como se indica en el Artículo 130, retirándose a continuación.

5. Las demás operadoras que hayan intervenido en el establecimiento de la comunicación se retirarán igualmente.

6. La operadora del centro de tránsito internacional anunciará a la operadora de salida la presencia en línea del abonado solicitado.

Artículo 143

Comunicación con un abonado obtenida por mediación de un centro de tránsito internacional manual, siendo de explotación manual el primer circuito internacional

(Se aplicarán las disposiciones del artículo precedente.)

¹ Ciertas Administraciones encargan a la operadora directora que identifique el número solicitado; en este caso, la operadora del centro de tránsito queda a disposición de la operadora directora para facilitarle la asistencia que pueda necesitar.

Artículo 144

**Casos especiales: Abono dado de baja (provisional o definitiva),
teléfono transferido, línea inutilizada, línea en avería, etc.**

Cuando se transfiera la línea del abonado, cambie de número, esté inutilizada o en avería, la operadora de salida será informada de ello:

- a) por la operadora trasladora;
- b) el tono especial de información;
- c) por un anuncio grabado;
- d) por una operadora de intercepción del servicio obtenido,

según el caso considerado y las características de explotación en el país de destino. La operadora de salida informará al abonado solicitante.

Artículo 145

**Línea de abonado pasada al servicio de abonados ausentes
o conectada a un aparato de grabación de mensajes
que sustituye al abonado solicitado**

Cuando se pase la línea del abonado al servicio de abonados ausentes o se conecte a un aparato de grabación de mensajes que sustituya al abonado solicitado, la tasación se efectuará de oficio, en el caso de conferencias de aparato a aparato¹, y comenzará con la respuesta del servicio de abonados ausentes o del aparato de grabación de mensajes.

¹ Para las comunicaciones con facilidades especiales y, en particular, las conferencias de persona a persona, véase el capítulo III.

C. La comunicación no se establece al primer intento

Artículo 146

Intentos sucesivos

1. Por regla general, los intentos sucesivos se harán a intervalos prescritos. Conviene, sin embargo, saber si una modificación de tales intervalos puede entrañar una tramitación más eficaz de las diversas comunicaciones.
2. Los intentos ulteriores efectuados para obtener un aparato telefónico, o recoger información sobre una persona solicitada, se harán conforme a las instrucciones vigentes en el centro interesado.

Artículo 147

Número de intentos efectuados por las operadoras de salida y por las operadoras de tráfico diferido de salida

1. Cuando la comunicación no se establezca al primer intento, el número de intentos ulteriores que podrá efectuar una operadora de salida, antes de transmitir el ticket de la comunicación (o su equivalente) a una posición de tráfico diferido de salida se deja al criterio de cada Administración.
2. La operadora de tráfico diferido de salida efectuará intentos para establecer la comunicación dentro de los límites del plazo de validez de la petición de comunicación (Artículo 79), conforme a las disposiciones previstas por la Administración del centro de salida.

Artículo 148

Registro de la petición en el centro internacional de llegada

1. En principio, el registro no se hará en el centro internacional de llegada y la iniciativa de efectuar los intentos de establecimiento ulteriores incumbirá a la operadora de salida.
2. Sin embargo, para satisfacer ciertas condiciones de explotación (ocupación prolongada, avería, etc.), podrá efectuarse excepcionalmente el registro en el centro internacional de llegada. La operadora de este centro anotará entonces la petición en un ticket de orden (o su equivalente), en el que consignará especialmente el número de la posición de tráfico diferido del centro internacional de salida que ha de llamarse y se hará cargo del establecimiento de la comunicación.

Artículo 149

No hay ningún circuito internacional libre en la dirección deseada a partir del centro internacional de salida

1. La operadora de salida (operadora directora) que compruebe que todos los circuitos de salida están ocupados, consultará la hoja de rutas:
2. En servicio manual
 - 2.1 Solo hay una vía: La operadora directora observará durante 60 segundos la ruta que debe utilizar. Si al expirar este plazo persiste la sobrecarga, preparará eventualmente un ticket (o su equivalente) y avisará al abonado solicitante que la comunicación no puede establecerse inmediatamente y que se le volverá a llamar más tarde.

En el centro director (eventualmente después de uno o varios intentos ulteriores de la operadora de salida, según la reglamentación de la Administración interesada) se transmitirá el ticket (o su equivalente) a una operadora de tráfico diferido, que se hará cargo del establecimiento de la comunicación. Esta operadora vigilará la dirección interesada y, en cuanto deje de haber sobrecarga, procederá a establecer la comunicación.

2.2 Hay varias vías: La operadora de salida buscará, por un orden especificado, un circuito libre en una u otra de dichas vías e intentará establecer la comunicación. Si después de un plazo de observación de 60 segundos no hay ningún circuito libre en todas esas vías, preparará un ticket (o su equivalente) si ha lugar, avisará al solicitante y, eventualmente, después de uno o varios intentos ulteriores, transmitirá el ticket debidamente anotado a una operadora de tráfico diferido.

El establecimiento de la comunicación se hará entonces en las mismas condiciones que en 2.1.

3. Servicio automático

Cuando compruebe que los circuitos están ocupados, la operadora de salida efectuará dos intentos suplementarios, a unos 30 segundos de intervalo, o continuará observando durante 60 segundos el estado de ocupación del grupo de circuitos. Comunicará entonces la situación al solicitante y procederá como en el caso del servicio manual descrito anteriormente.

Artículo 150

Ningún centro de tránsito internacional tiene un circuito internacional libre en la dirección deseada

1. Cuando en un centro de tránsito internacional automático se produzca una sobrecarga, se informará de ello a la operadora directora, por medio de un tono especial o de un anuncio grabado previsto a estos efectos en el centro de tránsito. La operadora de salida cortará entonces la conexión, preparará

eventualmente un ticket (o su equivalente) y avisará al solicitante. Si los posibles intentos ulteriores fuesen también infructuosos, transmitirá el ticket (o su equivalente) debidamente anotado a una operadora de tráfico diferido, la cual se encargará de establecer la comunicación.

2. La operadora de tráfico diferido de salida efectuará los intentos ulteriores previstos en la reglamentación.

3. Tan pronto como la operadora de tráfico diferido de salida consiga establecer la comunicación con el abonado solicitado, invitará a los correspondientes a hablar, anotará en el ticket (o su equivalente) la hora de comienzo de la conferencia y se retirará.

4. Sin embargo, cuando la sobrecarga en los circuitos internacionales se prolongue mucho en el centro internacional de tránsito podrá ser necesario que anote la comunicación una operadora de tráfico diferido de ese centro. En tal caso, la observación del grupo de circuitos a la salida de ese centro se dejará a discreción de la operadora de tráfico diferido del mismo. la cual volverá a llamar a la operadora de tráfico diferido del centro internacional de salida con objeto de proseguir el establecimiento de la comunicación.

Artículo 151

En el país de salida no hay ningún circuito libre para volver a llamar al solicitante

Toda comunicación internacional que requiera la utilización de una vía de la red interior del país de salida momentáneamente sobrecargada, gozará de prioridad sobre las comunicaciones interiores de igual categoría (Artículo 49), en la medida en que lo permitan las instalaciones.

Artículo 152

En la red interior del país de destino no hay ningún circuito libre

Si se informa a la operadora de salida (por una operadora, por un tono especial o por un anuncio grabado) de que los circuitos del país de destino están ocupados, cortará la conexión en la dirección del punto llamado y avisará al solicitante. Tras eventuales intentos ulteriores, igualmente infructuosos, transmitirá el ticket (o su equivalente), después de haberlo anotado, a una operadora de tráfico diferido del centro internacional de salida, la cual se encargará de establecer la comunicación, recabando eventualmente prioridad sobre las comunicaciones nacionales del país de destino, conforme al Artículo 49.

Artículo 153

El teléfono solicitado está ocupado

Cuando el teléfono solicitado esté ocupado al efectuarse los intentos previstos en el Artículo 147, después de informar al solicitante de esta circunstancia, la operadora de salida o la operadora de tráfico diferido del centro internacional de salida podrá, a petición del abonado solicitante, hacer confirmar la ocupación y hacer efectuar una prueba de la línea del solicitado, a fin de asegurarse de las causas de la ocupación comprobada.

Artículo 154

El teléfono solicitado no contesta

1. Cuando la operadora de salida compruebe por sí misma o la operadora trasladora le informe de que el teléfono solicitado no contesta (véase el Artículo 31), avisará al solicitante y anulará la petición si éste lo permite. Si

el solicitante mantiene la petición, el centro de salida efectuará nuevos intentos, siguiendo eventualmente las indicaciones facilitadas por el solicitante sobre las horas más probables de hallar al destinatario. Si el solicitante no facilita ninguna indicación en cuanto a la hora, los intentos se escalonarán en las condiciones fijadas por la Administración del país de salida.

2. Cuando el solicitante se niegue a admitir la indicación de que no se obtiene respuesta, podrá pedirse la confirmación al centro de llegada. Conviene que esta comprobación se efectúe mientras la operadora de salida esté en línea.

Artículo 155

Ausencia de tonalidad

Si la operadora de salida comprueba que no hay tonalidad en la línea del teléfono llamado, o si le advierte de ello la operadora de llegada, verifica el número cerca del solicitante y trata de establecer la comunicación ajustándose a las condiciones fijadas por la Administración del país de que proviene la petición.

Artículo 156

Comunicación obtenida con un número erróneo

Si la operadora de salida comprueba que se ha obtenido un número erróneo, o si la operadora trasladora le advierte de ello, verifica el número cerca del solicitante y trata de establecer la comunicación ajustándose a las condiciones fijadas por la Administración del país de que proviene la petición.

Artículo 157

Disposiciones que deberán tomarse cuando persista la sobrecarga en los circuitos internacionales

1. Cuando las operadoras de tráfico diferido de un centro internacional de salida o de tránsito comprueben que en una relación internacional determinada el número de llamadas demoradas va adquiriendo importancia debido a sobrecarga y que ésta persiste, informarán a su supervisora respectiva, tomándose las medidas siguientes.

2. Se abandonará en esta relación la explotación en servicio rápido con intento inmediato de establecimiento de la comunicación. Se informará de la demora prevista a las operadoras del centro internacional de salida que reciban peticiones de comunicación que requieran circuitos de la dirección sobrecargada. Al recibir una petición, se limitarán a extender el correspondiente ticket (o su equivalente) y a informar de la demora al solicitante.

3. Los tickets se enviarán entonces a una o varias posiciones de tráfico diferido especialmente adscritas al curso del tráfico por los circuitos de la dirección sobrecargada.

4. En servicio manual, podrá utilizarse uno de los métodos de explotación siguientes:

4.1 Método de explotación con preparación a la salida (véase el Artículo 180).

Este método se empleará en el caso general de sobrecarga de los circuitos internacionales de una ruta explotada en servicio rápido. No entrañará ninguna modificación en la organización de la explotación de los circuitos internacionales salvo para el centro internacional que explote a la salida los circuitos de la dirección sobrecargada.

4.2 Método de explotación con preparación (véase el Artículo 191).

Este método requiere el acuerdo de los centros internacionales situados en cada extremo de los circuitos de la dirección sobrecargada; no deberá utilizarse más que en circunstancias excepcionales, sobre todo cuando una proporción importante de los circuitos de la relación considerada quede fuera de servicio y la importancia del tráfico que haya de cursarse exija la obtención del máximo rendimiento de los circuitos que quedan en servicio. Este método se utilizará igualmente cuando haya sobrecarga más allá del centro internacional de llegada.

5. En servicio semiautomático: Sólo se utilizará el método de explotación con preparación a la salida. Este método no implicará ninguna modificación en la organización de la explotación de los circuitos internacionales salvo para el centro internacional que explote a la salida los circuitos de la dirección sobrecargada.

En las relaciones en que los circuitos internacionales sean de explotación bidireccional, cuando sea necesario recurrir a este método de explotación, los centros internacionales situados a cada extremo de la dirección sobrecargada se pondrán de acuerdo para fijar el número de operadoras de tráfico diferido que se adscribirán especialmente, en cada uno de los dos centros, a cursar el tráfico por el grupo de circuitos de la dirección sobrecargada.

CAPÍTULO III

Establecimiento de comunicaciones con facilidades especiales

A. Comunicaciones de persona a persona

Artículo 158

Comunicaciones de persona a persona

1. La operadora de salida (operadora directora) anotará los detalles de la petición (véase el Artículo 70), de acuerdo con las indicaciones facilitadas por el solicitante. Una vez identificado el teléfono principal solicitado, el establecimiento de la comunicación se hará en la forma siguiente:
2. En servicio semiautomático o manual directo, la operadora de salida solicitará la persona o el teléfono supletorio solicitado en el idioma adoptado en la relación considerada.
3. En servicio manual indirecto, la operadora de salida comunicará a la operadora traslatora el número del teléfono solicitado y el apellido del destinatario o el número del teléfono supletorio pedido. La operadora traslatora anunciará al teléfono solicitado que tiene una comunicación para la persona o para el teléfono solicitado.
4. Una vez establecido el contacto con el aparato solicitado, puede presentarse una de las tres situaciones siguientes:
 - a) el destinatario está dispuesto a hablar (Artículo 159);
 - b) el destinatario no podrá hablar sino después de cierta hora (Artículo 160);
 - c) por el teléfono solicitado no puede facilitarse ninguna información sobre el destinatario (Artículo 161).

Artículo 159

El destinatario está dispuesto a hablar

1. En servicio semiautomático o manual directo, tan pronto como el destinatario se ponga al aparato, o en cuanto conteste el teléfono supletorio solicitado, la operadora de salida identificará al destinatario, conectará a ambos correspondientes, anotará la hora de comienzo de la conferencia y se retirará.
2. En servicio manual indirecto, tan pronto como el destinatario se ponga al aparato, o en cuanto conteste el teléfono supletorio solicitado, la operadora trasladora informará de ello a la operadora de salida, la cual conectará a ambos correspondientes, anotará la hora de comienzo de la conferencia y se retirará.

Artículo 160

Por el teléfono solicitado se informa de que el destinatario no podrá hablar sino después de cierta hora

1. En servicio semiautomático o rápido manual directo, cuando la operadora de salida sea informada de que el destinatario no podrá recibir la llamada sino después de una cierta hora, informará de esta circunstancia al solicitante.
 - 1.1 No se deja aviso en el teléfono solicitado:
 - a) El solicitante puede pedir a la operadora que establezca la comunicación a una hora apropiada, o a una hora determinada, con posterioridad.
 - b) Si la operadora de salida no hubiese dejado aviso a la persona que contestó por el teléfono solicitado, se enviará el ticket (o su equivalente), debidamente anotado, a la posición de tráfico diferido y se procurará establecer la comunicación, de acuerdo con el procedimiento vigente en el país de que provenga la petición, hasta expirar el periodo de validez.

- c) Si al expirar el periodo de validez el destinatario no hubiese aceptado la comunicación, la operadora de tráfico diferido del país de origen preguntará al solicitante si debe hacerse un último intento para establecer la comunicación.

1.2 Se deja aviso en el teléfono solicitado:

- a) Si así lo pide el solicitante de la comunicación, la operadora de salida dejará aviso a la persona que haya contestado en el del teléfono solicitado, que ruegue al destinatario avisar al centro internacional o nacional del país de llegada de acuerdo con las disposiciones existentes para ello en dicho país. A reserva del acuerdo recíproco entre las Administraciones interesadas, al dejar este aviso podrán indicarse algunos detalles relativos a la llamada.
- b) En el centro de salida se anotará debidamente el ticket (o su equivalente) y se enviará a una posición de tráfico diferido, en la que quedará pendiente.
- c) Si el destinatario para el cual se dejó aviso en el teléfono solicitado anunciara su presencia, la operadora del centro de llegada lo comunicará al centro de salida y se establecerá la comunicación según las disposiciones en vigor.
- d) Si el destinatario para el cual se dejó aviso en el teléfono solicitado no anunciara su presencia antes de expirar el plazo de validez, la operadora de tráfico diferido del país de origen preguntará al solicitante si debe hacerse un último intento para establecer la comunicación.

2. En servicio rápido manual indirecto, el procedimiento será análogo al indicado anteriormente. Sin embargo, la operadora trasladora actuará de intermediaria entre la operadora de salida y la persona que conteste por el teléfono principal o la persona (o el teléfono supletorio) solicitada.

Artículo 161

Por el teléfono solicitado no se puede facilitar ninguna información

Cuando la operadora trasladora o la persona que conteste por el teléfono solicitado indiquen a la operadora de salida que no les es posible facilitar información alguna, ésta lo comunicará al solicitante y procederá conforme a las indicaciones del Artículo 160.

Artículo 162

El teléfono llamado está ocupado

Se aplicarán las disposiciones del Artículo 153.

Artículo 163

El teléfono principal pedido no contesta

Se aplicarán las disposiciones del Artículo 154.

Artículo 164

**Comunicaciones personales en el caso de transferencia
al servicio de abonados ausentes o a un aparato
que sustituya al abonado ausente**

1. Cuando la línea del abonado solicitado se haya transferido al servicio de abonados ausentes, se pedirá la información pertinente a ese servicio a fin de que pueda obtenerse la comunicación.

2. Se informará al solicitante de que la línea ha sido transferida al servicio de abonados ausentes o a un aparato que sustituye al abonado ausente. Si acepta la comunicación, se tasarán de acuerdo con su duración y se percibirá la tasa especial de comunicación personal. No se percibirá tasa alguna si el solicitante no acepta la comunicación.

Artículo 165

Otros casos especiales concernientes a las comunicaciones personales

1. El abonado solicitado puede ponerse al habla por otro teléfono del mismo país.

1.1 Si por el teléfono solicitado se indicara que el destinatario se encuentra en un determinado teléfono del mismo país, se comunicará esta información al solicitante.

1.2 De manifestarse el solicitante conforme con ponerse al habla con otra persona, o con alguien que se halle en el primer teléfono, se establecerá la comunicación.

1.3 Si el solicitante desea hablar con la persona solicitada en el teléfono que se haya indicado, seguirá siendo válida la primera petición, pero modificada en consecuencia.

En cada caso, la comunicación seguirá sujeta a las tasas correspondientes a las comunicaciones personales.

2. Petición de comunicación personal que requiere el envío de un mensajero.

El establecimiento de las comunicaciones personales que requieren el envío de un mensajero entraña dos fases:

2.1 Disposiciones concernientes al envío de un mensajero (Artículo 166).

2.2 Anuncio de la presencia de la persona solicitada y establecimiento de la comunicación (Artículo 167).

Artículo 166

Disposiciones concernientes al envío de un mensajero

1. En el centro internacional de salida, el ticket (o su equivalente) relativo a una petición de conferencia personal que requiera el envío de un mensajero se transmitirá a una operadora de tráfico diferido del mismo centro, la cual transmitirá los detalles de la petición a la operadora de tráfico diferido del centro internacional de llegada a fin de que adopte las disposiciones necesarias para el envío del mensajero según los métodos en vigor en el país de destino.
2. En el centro internacional de salida, el ticket (o su equivalente) relativo a esta conferencia se mantendrá pendiente en la posición de tráfico diferido, en espera de que se establezca la comunicación.
3. Si por cualquier razón no pudiera entregarse el aviso al destinatario, la operadora del centro internacional de llegada informará de ello a la operadora de tráfico diferido del centro de salida y le explicará los motivos.

Artículo 167

Anuncio de la presencia del destinatario y establecimiento de la comunicación

Cuando el destinatario se ponga en relación con el centro de llegada e indique que está dispuesto a recibir una comunicación de llegada (véase el Artículo 160, punto 1.2 c)), ésta se establecerá aplicando el mismo método que para una comunicación personal.

Artículo 168

Anulación

1. Si el solicitante anulara una petición de comunicación personal después de iniciarse la transmisión de la misma, se informará de la anulación a la central de destino la cual, a su vez, la comunicará al teléfono principal solicitado, si éste hubiere sido advertido ya de la petición.

Artículo 169

Comunicaciones de datos o facsímil

La operadora de salida indicará claramente en su ticket (o su equivalente) que se trata de una comunicación de datos o facsímil a fin de no intervenir durante la transmisión ni cortar la comunicación antes de la recepción de la señal de fin.

La indicación de que se trata de una transmisión de datos o facsímil debe comunicarse obligatoriamente a todas las operadoras que participen en el establecimiento de la comunicación. Tales operadoras deberán tomar nota de esta indicación, a fin de no intervenir en la comunicación antes de la recepción de la señal de fin, lo cual podría perturbar la información que está transmitiéndose.

Artículo 170

Comunicaciones de cobro revertido

1. Para establecer estas comunicaciones podrá utilizarse indistintamente uno u otro de los dos métodos que se describen a continuación. Para cada relación, las Administraciones fijarán por acuerdo bilateral cuál de los dos métodos desean emplear:

2. Método según el cual la duración tasable se determina en el país de salida:

2.1 La operadora de salida de la central internacional que reciba una petición de comunicación de cobro revertido extenderá un ticket, llamará inmediatamente al teléfono solicitado y preguntará a la persona que responda si acepta pagar la comunicación.

Si se trata de una comunicación de persona a persona, la operadora de salida se cerciorará de que la persona que responde en el teléfono principal solicitado (y no la persona o la extensión solicitada) acepta de pagar el importe de la comunicación por cuenta de la persona o de la extensión solicitada.

Si al responder el teléfono solicitado se escucha el tono de identificación de aparato de previo pago, la operadora comunicará a la persona que llama que no se admiten «comunicaciones de cobro revertido» con el número solicitado, y preguntará si esa persona está dispuesta a pagar la comunicación. Si ésta acepta pagarla, podrá mantenerse o establecerse de nuevo la conexión. En otro caso, se anulará la llamada.

2.2 Si se acepta pagar el importe de la comunicación, se establece la comunicación entre los dos abonados y la operadora del centro de salida determina la duración tasable de la comunicación. Las informaciones relativas a una comunicación de cobro revertido establecidas de esta manera se transmiten con gran rapidez al país de llegada cuyo abonado haya aceptado pagar las tasas.

2.3 Siempre que el abonado solicitado, en el momento de aceptar la petición de comunicación de cobro revertido, pida que se le indique el importe de la comunicación una vez efectuada, se le comunicará lo antes posible después de terminada la comunicación. La operadora de salida comunicará a la operadora del país de destino el número de minutos tasados, rogándole que indique a su abonado el importe de la tasa en la moneda local del país de destino.

2.4 Según este método, cuando el abonado solicitado que ha aceptado pagar la tasa de la comunicación manifiesta el deseo de conocer su importe al final de la misma, la operadora que recibe esta petición, le informará de que puede no ser posible facilitársela¹. Se informará al abonado solicitado de que, para el futuro, deberá hacer esta solicitud antes de aceptar la comunicación de cobro revertido.

3. Método según el cual la duración tasable se determina en el país de llegada:

3.1 La operadora de salida de la central internacional que reciba una petición de comunicación de cobro revertido extiende un ticket de orden (o su equivalente). Las indicaciones relativas a esta petición se transmiten a una operadora de la central internacional de llegada, la cual establece el ticket tasable (o equivalente), llama inmediatamente al teléfono solicitado y pregunta a la persona que responda si acepta pagar el importe de la comunicación. Si se trata de una comunicación de persona a persona, la operadora de llegada deberá cerciorarse de que la persona que responde en el teléfono principal solicitado (y no la persona o la extensión solicitada) acepta pagar el importe de la comunicación por cuenta de la persona o de la extensión solicitada.

3.2 De aceptar pagar el importe de la comunicación, se establece la comunicación entre los dos abonados y la operadora de la central internacional de llegada tasa la comunicación. La operadora de la central internacional de salida permanece a la escucha hasta que la operadora del centro de llegada haya recibido el acuerdo del abonado solicitado.

3.3 Si el abonado solicitado está ausente o la línea está ocupada, la operadora de la central de salida transmite el ticket (o su equivalente) a una operadora de tráfico diferido de la central de salida e, igualmente, la operadora de la central de llegada transmite su ticket (o su equivalente) a una operadora de tráfico diferido de su central. Esta última operadora consulta al abonado

¹ Esta información podrá facilitarse por acuerdo entre las Administraciones interesadas.

solicitado, de acuerdo con las disposiciones vigentes en su país. Si el abonado solicitado acepta abonar el importe de la comunicación, le invita a permanecer al teléfono, llama a la operadora de tráfico diferido de la central internacional de salida que tiene un ticket (o su equivalente) pendiente y le comunica la aceptación del destinatario. Esta última operadora llama al abonado solicitante y anuncia su presencia en línea a la operadora de tráfico diferido de la central internacional de llegada, la cual, al convertirse en operadora tasadora, pone al habla a ambos abonados, anota la hora de comienzo de la conversación (a fin de cargar la tasa en la cuenta del destinatario) y se retira. La operadora de tráfico diferido de la central internacional de salida, que ha permanecido a la escucha hasta el comienzo de la conversación, se retira también. Si el abonado solicitado se niega a aceptar el pago, la operadora de tráfico diferido de la central internacional de entrada informa de ello a la operadora de tráfico diferido de la central internacional de salida, quien a su vez lo comunica al solicitante.

3.4 Si al responder la persona llamada, se escucha el tono de teléfono de previo pago, la operadora de llegada comunicará a la operadora de salida que ese número es un teléfono de previo pago y que no se admiten las «comunicaciones de cobro revertido» con destino al mismo. La conexión se mantendrá hasta que la operadora de salida informe a su vez al solicitante. Si éste acepta pagar la comunicación, la operadora de salida avisará a la de llegada y la comunicación se establecerá como una comunicación de salida por la vía utilizada. En tal caso, la operadora de entrada anulará su ticket (o su equivalente).

Artículo 171

Comunicaciones con tarjeta con cargo a cuenta/tarjeta de crédito

1. Cuando la operadora de la central internacional de salida reciba una petición de comunicación con tarjeta con cargo a cuenta/tarjeta de crédito, establecerá un ticket (o equivalente), anotará, en particular, el número de la tarjeta que le comunique el solicitante.

2. El método para determinar la duración tasable de las comunicaciones con tarjeta con cargo a cuenta/tarjeta de crédito es el que se sigue para las comunicaciones de cobro revertido.

3. La operadora de origen verifica la validez de la tarjeta con cargo a cuenta/tarjeta de crédito de acuerdo con el Artículo 74. Si a la operadora de origen no le es posible hacerlo, deberá verificarse la validez con el expedidor de la tarjeta, o su representante.

Artículo 172

Comunicaciones conferencia

Una vez anotada la petición en el centro internacional de salida con todos sus detalles, el establecimiento de la comunicación se realizará como sigue:

1. La operadora encargada en el centro internacional de salida de establecer la comunicación, tras asegurarse de que se admiten las comunicaciones conferencia en todas las relaciones de que se trate, consultará la documentación de que disponga con objeto de determinar, de conformidad con las instrucciones de su Administración, el esquema de conexiones más apropiado para establecer la comunicación.

2. Dará a los centros internacionales de los países cuyas instalaciones hayan de utilizarse, todo género de indicaciones acerca del establecimiento de las conexiones de su competencia (clase de comunicación conferencia, números solicitados, personas o aparatos supletorios solicitados, eventual prioridad de establecimiento de ciertas comunicaciones, hora prevista para establecer la comunicación conferencia, etc.).

Invitará también a las operadoras de esos centros a que le señalen inmediatamente toda circunstancia que pueda dificultar el establecimiento de la comunicación (el número solicitado no contesta, ausencia de la persona solicitada, congestión o avería en ciertas relaciones, etc.), con objeto de que pueda informar al solicitante y averiguar el curso que este último desea que se dé a su petición de comunicación.

3. En el momento oportuno, invitará a las operadoras de las instalaciones adecuadas de los demás centros internacionales a que procedan al establecimiento de las conexiones que les incumben y se ocupará de establecer las conexiones previstas a partir de su propia instalación.

Una vez realizadas todas las conexiones y establecida efectivamente la comunicación conferencia, la operadora de salida anotará la hora de comienzo de la misma y se retirará.

Artículo 173

Peticiones de información

1. Cuando pueda atenderse la petición de información sin necesidad de utilizar un circuito telefónico internacional, se tramitará conforme a los métodos en vigor en el país de origen.
2. Cuando una petición de información exija la utilización de un circuito internacional, la operadora del centro de salida consultará al servicio de información del país de destino.

Artículo 174

Petición de comunicación sin indicación del número del destinatario

1. Toda petición de comunicación efectuada únicamente con el apellido y la dirección del destinatario, o cuyos detalles juzgue insuficientes el país de destino para identificar a éste, se tratará, según los casos, en la forma siguiente:
 - 1.1 El número del destinatario ha podido encontrarse en el centro internacional de salida. Se anotará el ticket (o su equivalente) y se tramitará normalmente la petición.

1.2 El número del abonado solicitado no ha podido encontrarse en el centro internacional de salida. En el país de llegada, el número del abonado solicitado se busca en la siguiente forma:

- a) De no tener dificultades de idioma, la operadora de salida, llama al servicio de información del país de destino, obtiene el número solicitado y establece la comunicación de manera normal.
- b) De tener dificultades de idioma la operadora de salida llama al centro internacional de llegada y comunica el nombre del centro deseado, el apellido del destinatario y su dirección. La operadora internacional de llegada (trasladora) actúa de intermediaria entre la operadora de salida y la del servicio de información y, si la primera se lo pide, entre ella y la persona que en el teléfono solicitado conteste a la llamada.

1.3 Siempre que no pueda obtenerse el número del solicitado mediante los métodos 1.1 y 1.2 que preceden:

Se comunica la petición a una operadora de tráfico diferido del centro internacional de llegada. Cuando esa operadora ha obtenido el número solicitado, se le comunica a la operadora de tráfico diferido del centro internacional de salida que tiene el ticket (o su equivalente) pendiente, la cual establece la comunicación.

Nota – Siempre que el número del abonado solicitado se obtenga mediante uno de los métodos 1.1, 1.2 ó 1.3 que preceden, la operadora directora rogará al abonado solicitante que tome nota del mismo.

2. Si las investigaciones fuesen negativas, se informará de ello al solicitante.

CAPÍTULO IV

Supervisión de las comunicaciones. Dificultades

Artículo 175

Supervisión de la conexión y de la comunicación

1. Una vez establecida la comunicación, la supervisión incumbirá esencialmente a la operadora encargada de fijar la duración tasable, la cual confiará en las indicaciones de supervisión para determinar el fin de la comunicación. De carecer de indicación de supervisión, puede estar de vez en cuando en línea, en posición de escucha silenciosa, para comprobar si la conferencia ha terminado o continúa. Si no oye nada, entrará en línea, en posición de conversación, y dirá: «¿Han terminado? ¿Han terminado?», o la misma frase en el idioma determinado según el Artículo 38. Si no recibe ninguna respuesta, transmitirá, si ha lugar, la señal de fin por el circuito o circuitos y desconectará. Las demás operadoras que eventualmente intervengan en el establecimiento de la comunicación deberán supervisar especialmente las señales de fin y prevendrán inmediatamente del fin de la comunicación a la operadora encargada de fijar la duración tasable.

2. En el caso de una comunicación de datos o de facsímil la operadora directora confiará en las indicaciones de supervisión para determinar el fin de la transmisión. Es esencial que ninguna de las operadoras que puedan participar en el establecimiento de la comunicación intervenga en el circuito, ya que su intervención perturbaría la transmisión de datos.

Artículo 176

Fin de la comunicación y desconexión

1. En principio, la operadora encargada de determinar la duración tasable verá que se ha terminado la comunicación al encenderse las correspondientes lámparas de supervisión y de final.
2. Cuando la operadora encargada de fijar la duración tasable reciba la señal de que el solicitante ha colgado (vaya o no acompañada de una señal de haber colgado el lado solicitado), desconectará inmediatamente sin entrar en el circuito.
3. Cuando, sin haber recibido la señal de que el solicitante ha colgado, la operadora encargada de fijar la duración tasable reciba una señal de haber colgado el lado solicitado, entrará en circuito en posición de escucha, se cerciorará de que la comunicación ha terminado, dará, si ha lugar, la señal de fin de comunicación y desconectará.
4. Cuando se trate de una transmisión de datos, la operadora encargada de fijar la duración tasable confiará únicamente en las indicaciones de la supervisión para determinar el fin de la transmisión.
5. En algunos centros internacionales estas operaciones son efectuadas por el equipo técnico.

Artículo 177

Supervisión de la comunicación a la llegada. Fin de la comunicación

1. Cuando la operadora trasladora reciba una señal de supervisión, hará lo siguiente:
 - 1.1 Desconectará inmediatamente en cuanto reciba la señal del lado solicitado (lo que indica que el destinatario ha colgado), sin aguardar a que llegue la señal del lado solicitante.

1.2 Cuando sólo reciba la señal del lado solicitante, entrará en línea, en posición de escucha, para cerciorarse de que la conferencia ha terminado o para recibir nuevas instrucciones y, antes de desconectar, transmitirá, si ha lugar, la señal de fin por el circuito o circuitos.

Artículo 178

Audición defectuosa y dificultades durante la comunicación imputables al servicio telefónico

1. Cuando la operadora de salida compruebe, antes del comienzo de la comunicación, que las condiciones de audición son insuficientes o siempre que, desde el comienzo de la conferencia, un solicitante señale que experimenta dificultades, la operadora determinará si provienen del extremo solicitante o del extremo solicitado.

2. Siempre que sea posible, se bloqueará la parte de la conexión en avería y la operadora la señalará una vez haya establecido la comunicación por otro circuito.

3. Si las dificultades de audición se producen durante la conferencia, se aplicarán las disposiciones de los Artículos 96 y 100. Si así se ha previsto en las prescripciones locales, se señalará el establecimiento de la comunicación a la supervisora, la cual se atenderá a lo dispuesto en los Artículos 96 y 100.

Artículo 179

Dificultades en el establecimiento de las comunicaciones

Siempre que durante el establecimiento de una comunicación la operadora experimente dificultades que parezcan debidas a una avería (ruido, sobrecarga, desconexión, número erróneo, ausencia de tonalidad, etc.), lo señalará inmediatamente. La intervención de los servicios técnicos se efectuará con arreglo a las normas aplicadas en el país de que se trate.



SECCIÓN V

**EXPLOTACIÓN CON PREPARACIÓN
A LA SALIDA**

Notas preliminares

1. Cuando en el centro internacional de salida exista una sobrecarga prolongada, resultará más ventajoso abandonar el método de explotación en servicio rápido y utilizar el de explotación con preparación a la salida hasta que queden establecidas las condiciones normales de curso del tráfico .
2. Si los medios de encaminamiento y de conmutación que pueden utilizarse a partir del centro internacional de llegada son suficientes para permitir el establecimiento inmediato de las comunicaciones, acaso sea necesario pasar al método de explotación con preparación de las comunicaciones (véase la Sección VI), lo cual puede efectuarse por acuerdo directo entre los jefes de los centros internacionales interesados.

CAPÍTULO I

Principios generales

Artículo 180

Utilización temporal de la preparación a la salida como medio de emergencia en la explotación en servicio rápido

1. Cuando la sobrecarga de los circuitos internacionales no permita la explotación en servicio rápido, se recurrirá a la explotación con preparación a la salida y se aplicarán las disposiciones del artículo 157. Aun cuando no será indispensable, convendrá en este caso que exista un acuerdo permanente entre los centros internacionales, acuerdo éste que podrá limitarse a un intercambio recíproco de información sobre las condiciones de curso del tráfico.
2. La operadora internacional de salida deberá poder iniciar el establecimiento de otra comunicación, en cuanto termine la conferencia precedente.
3. En este caso, todas las comunicaciones se prepararán en el extremo solicitante, adoptándose cuantas medidas sean necesarias para que las comunicaciones queden establecidas sin pérdida de tiempo por el circuito internacional.

Artículo 181

Utilización permanente de la preparación a la salida como simplificación de la explotación con preparación

1. En las relaciones internacionales normalmente explotadas con preparación a causa de la insuficiencia frecuente de circuitos internacionales (especialmente a las horas de punta), esta forma de explotación podrá

simplificarse, siempre que, de común acuerdo, las Administraciones interesadas comprueben que los abonados solicitados pueden obtenerse sin preparación. Ahora bien, esta simplificación no deberá entrañar pérdida alguna de tiempo en el circuito internacional a causa de intentos infructuosos.

2. Cumplidas las dos condiciones que preceden, la preparación a la salida podrá utilizarse en un enlace internacional determinado, siempre que pueda establecerse cualquier comunicación rápidamente, esto es, en cuanto el centro internacional de destino reciba la petición.

3. Pero, tan pronto como los centros internacionales comprueben que las condiciones de explotación a partir del centro internacional de destino provocan una pérdida de tiempo en el circuito internacional, recurrirán nuevamente al método con preparación, previa decisión común de los jefes de centro interesados.

CAPÍTULO II

Establecimiento de las comunicaciones

Artículo 182

Comunicación establecida al primer intento

Toda operadora de salida de un centro internacional, con un abonado solicitante en espera, le dará la comunicación, al llegar su turno, y aplicará según los casos, las disposiciones de los Artículos 139 a 145, ambos inclusive. Al contestar la operadora del centro internacional de llegada, la operadora directora transmitirá el número de llamada nacional o internacional del abonado solicitado. Eventualmente, la operadora de destino cotejará la petición (véase el Artículo 66) y constituirá la cadena de circuitos hasta la línea del abonado solicitado, anunciará seguidamente a la operadora directora la presencia de ese abonado en la línea y se retirará. Si ha lugar, la operadora directora invitará al solicitante a que hable. Según el método de cómputo de las tasas, anotará el comienzo de la comunicación y dejará la línea.

Artículo 183

Comunicación no establecida al primer intento. Número de intentos efectuados por la operadora directora

La operadora de salida intentará repetidamente establecer la comunicación dentro de los límites del plazo de validez de la petición de comunicación (véase el Artículo 79) conforme a las reglas fijadas por la Administración del país de origen.

Artículo 184

Anotación de la petición en el centro internacional de destino

1. En principio, en preparación a la salida no se efectuará anotación alguna en el centro internacional de destino y la iniciativa de efectuar intentos de establecimiento ulteriores incumbirá a la operadora de salida.
2. Sin embargo, para respetar determinadas condiciones de explotación (ocupación prolongada, avería, etc.) podrá efectuar excepcionalmente la anotación en el centro internacional de destino. En tal caso, la operadora de ese centro consignará la petición en un ticket de orden, anotando especialmente el número de la posición del centro internacional de salida que ha de llamarse y se encargará de establecer la conexión entre el abonado solicitado y la operadora directora.



SECCIÓN VI

**EXPLOTACIÓN CON PREPARACIÓN
DE LAS COMUNICACIONES**

Notas preliminares

1. Cuando las relaciones telefónicas internacionales sólo pueden asegurarse por medio de un reducido número de enlaces, lo que obliga a buscar el rendimiento máximo de los mismos, el modo de explotación más conveniente, por regla general, para esta situación, es la explotación con preparación.
2. En este método de explotación, las peticiones de comunicación entran por turno en el centro de salida, según un orden definido, y su establecimiento a la llegada sólo se efectúa cuando se han preparado los circuitos o líneas de abonado terminales.
3. Este modo de explotación exige la existencia de un acuerdo permanente entre los dos centros internacionales interesados que, para cada comunicación, preparan simétricamente los extremos terminales.

CAPÍTULO I

Modalidades de explotación

Artículo 185

Principio de utilización de los circuitos en explotación con preparación

1. La explotación en alternativa se aplicará en el caso de un circuito único y sobrecargado. En este tipo de explotación, los dos centros internacionales desempeñan alternativamente las funciones de salida y de llegada; el cambio se opera después de cada comunicación, salvo cuando se ha agotado el tráfico en un sentido.
2. Toda comunicación que no puede establecerse cuando llega su turno deja de contar para la alternativa; por ejemplo cuando se informa: *ocupado, no contesta, línea en avería*.
3. Cuando una comunicación requiera la utilización de varios circuitos, no podrá respetarse la alternativa en todos ellos, debiendo establecerse la comunicación por el circuito director cuando le corresponda su turno.
4. La alternativa se suspenderá para permitir el establecimiento de comunicaciones que gocen de prioridad.
5. La alternativa se abandonará cuando los centros estén unidos por más de un circuito. En este caso, las Administraciones decidirán dividir los circuitos en tres grupos, dos de los cuales se adscribirán cada uno a un sentido de tráfico determinado y, el tercero, a la utilización mixta.
6. La importancia relativa de cada uno de los tres grupos se determinará de común acuerdo entre los jefes de los centros internacionales teniendo en cuenta la naturaleza e importancia del tráfico.

7. No obstante, mediante acuerdo particular, las Administraciones podrán decidir la utilización indistinta de los circuitos en ambos sentidos, a partir de cada uno de los dos centros.

Artículo 186

Igualación de demoras

1. Cuando la demora para las comunicaciones ordinarias entre dos países directamente unidos por una vía internacional, exceda en uno de los dos centros internacionales de una duración considerada normal para la relación de que se trate, dicho centro deberá pedir al centro internacional correspondiente que le informe de la demora que tienen las comunicaciones en este último centro.

2. Cuando la diferencia de las demoras sea importante, los centros interesados tomarán de común acuerdo las siguientes medidas para igualarlas:

2.1 Si se trata de circuitos explotados en alternativa, o de utilización indistinta de circuitos por los dos centros, el centro en que sea mayor la demora pasará dos o tres comunicaciones de salida por una de llegada, hasta que la demora sea sensiblemente la misma en ambos sentidos.

2.2 Si se trata de un grupo de circuitos divididos en tres grupos, según se indica en el Artículo 185, se adscribirán todos los circuitos al centro en que sea mayor la demora y, si ha lugar, y habida cuenta de las posibilidades técnicas, se adscribirá un número determinado de circuitos de llegada al tráfico de salida a partir de ese centro.

3. Estas medidas se suspenderán tan pronto como la demora sea sensiblemente igual en ambos sentidos.

4. Todo centro internacional deberá informar de la duración de la demora al centro correspondiente que le pida esta información, indicándole su propia demora.

5. Cuando, a pesar de las disposiciones adoptadas, la sobrecarga de los circuitos internacionales sea tal que no pueda garantizarse ya el establecimiento de las comunicaciones dentro de los límites de tiempo adecuados (habida cuenta del plazo de validez) el centro internacional informará de ello al centro de origen. Este último se ajustará a la reglamentación nacional y decidirá, previa consulta con el solicitante, si debe mantenerse la petición, diferirla o anularla.

6. Cuando el centro internacional sea el centro de origen, se aplicará la reglamentación nacional.

CAPÍTULO II

Transmisión de las peticiones

Artículo 187

Transmisión de las peticiones hasta el centro internacional director

Todas las peticiones de comunicación, las modificaciones y los avisos de anulación se transmitirán lo más rápidamente posible al centro internacional director encargado de su ordenación, con independencia de la hora de inscripción o de recepción.

Artículo 188

Ordenación, numeración y transmisión de las peticiones en caso de relación internacional directa

1. En toda relación en que las comunicaciones se cursen por un solo circuito internacional, las peticiones de comunicación entrarán por turno en ese circuito internacional, en el centro internacional solicitante (que en este caso será el centro director), según su categoría, prioridad y
 - a) de acuerdo con la reglamentación en vigor en el país de salida, según la hora de anotación de la petición en la central de origen o según la hora de recepción en el centro internacional de salida;
 - b) según la hora indicada por el solicitante (véase el Artículo 76).
2. La operadora directora asignará un número de orden a cada petición de comunicación. No obstante las Administraciones podrán ponerse de acuerdo para utilizar otros medios de identificación.

3. El centro internacional solicitante transmitirá al centro internacional correspondiente:

- a) las peticiones de comunicación, habida cuenta de su número de orden;
- b) inmediatamente, las peticiones de comunicación conferencia, las de conferencias personales, las peticiones de información, las modificaciones de peticiones y los avisos de anulación. Sin embargo, en las relaciones con demora muy reducida (aproximadamente un cuarto de hora), las peticiones de comunicaciones personales se transmitirán por su turno.

Artículo 189

Ordenación, numeración y transmisión de las peticiones en caso de relaciones internacionales de tránsito

1. En toda relación en que las comunicaciones requieran más de un circuito internacional, el centro de salida transmitirá al centro de tránsito designado como centro director (véase el Artículo 3):

- a) las peticiones de comunicación, habida cuenta de su número de orden;
- b) inmediatamente, las peticiones de comunicación conferencia, las de conferencias personales, las peticiones de información, las modificaciones de peticiones y los avisos de anulación.

2. Las peticiones de comunicación recibirán en el centro de tránsito un número de orden según su categoría, su prioridad y hora de recepción de la petición en dicho centro de tránsito. Este número de orden deberá figurar en el ticket (o su equivalente), así como el número de orden asignado por el centro internacional de salida.

3. Las peticiones de comunicación entrarán en turno en el circuito director por su número de orden.

Artículo 190

Indicaciones que deben transmitirse

1. Para transmitir una petición de comunicación, la operadora indicará:
 - a) la categoría y prioridad de la conferencia, siempre que no se trate de una conferencia privada ordinaria;
 - b) el número de orden asignado a la comunicación;
 - c) eventualmente, la hora a partir de la cual se solicita la comunicación;
 - d) las indicaciones relativas al teléfono solicitado (véase el Artículo 62);
 - e) el nombre del centro de origen (localidad), o la dirección telefónica numérica.

2. En lo que respecta a las peticiones de comunicación para conferencias personales, conferencias para transmisión de datos, comunicaciones de cobro revertido o comunicaciones conferencia la operadora dará, además, las indicaciones especificadas en los Artículos 70, 71, 72 y 75.

3. Las operadoras podrán comprobar cuantas indicaciones esenciales reciban en relación con la conferencia solicitada (en especial, la designación de la categoría de la prioridad y de las facilidades especiales pedidas), así como los nombres propios y las cifras.

CAPÍTULO III

Preparación y establecimiento de las comunicaciones

Artículo 191

Principio

1. Cuando en un circuito haya peticiones de comunicación pendientes, habrá que tratar de establecer una nueva comunicación en cuanto termine la conferencia precedente.
2. En este caso, toda comunicación ha de ser preparada. La preparación de una comunicación consiste en efectuar las operaciones necesarias para poner en comunicación a los dos teléfonos, solicitante y solicitado, sin pérdida de tiempo por el circuito internacional, quedando simultáneamente disponibles los circuitos que hayan de utilizarse. A estos efectos, las líneas de los abonados solicitante y solicitado quedarán conectados con las posiciones internacionales.
3. La operadora del centro de destino o de tránsito mantendrá a la operadora del centro solicitante al corriente del progreso del establecimiento de la comunicación.

Artículo 192

Función de la operadora directora

Entre las operadoras que concurren a la preparación y establecimiento de una comunicación internacional corresponderá a la operadora directora asumir la iniciativa y dirección de las maniobras que hayan de efectuarse.

Artículo 193

Transmisión de los avisos de preparación

1. La operadora directora transmitirá el aviso de preparación y advertirá a su colateral que atiende al otro circuito para que prepare igualmente la comunicación por su parte. Cuando el establecimiento de una comunicación requiera el empleo de varios circuitos, esta orden se transmitirá progresivamente hasta que llegue a los centros extremos.
2. Mientras la comunicación esté en curso de establecimiento, se mantendrán los circuitos en cada extremo a fin de que la comunicación pueda establecerse rápidamente.
3. Siempre que sea posible se utilizará un circuito radioeléctrico para la transmisión de los avisos de preparación de una comunicación por un circuito en cable.
4. Cuando la operadora directora sepa que habrá una diferencia sensible entre las demoras probables de preparación en el punto de origen y las de punto de destino, tratará de restablecer el equilibrio dando antes la orden de preparación por el lado en que haya sobrecarga de tráfico.

Artículo 194

Llamada previa a los abonados

1. Cada uno de los centros extremos llamará a su abonado, le identificará y le invitará a prepararse a comunicar.

Si previo acuerdo entre las Administraciones, un centro internacional de tránsito que actúe como centro director dispone de acceso automático a las redes telefónicas del país de origen o de destino, podrá volver a llamar directamente al solicitante o al solicitado, con objeto de establecer la comunicación sin intervención de una operadora del centro correspondiente.

2. Todo ello deberá realizarse al comenzar la comunicación que lleve el número de orden precedente.

Artículo 195

Ocupación de la línea de un abonado

1. Cuando la línea de un abonado esté ocupada en el momento de la preparación, la operadora se esforzará por establecer la comunicación internacional lo más rápidamente posible.
2. Eventualmente, se harán intentos ulteriores, conforme a las prescripciones de la administración del centro director.
3. La operadora podrá, según el procedimiento vigente en los países interesados, y si los equipos técnicos lo permiten:
 - 3.1 invitar a los correspondientes a terminar la comunicación en curso; o
 - 3.2 vigilar la línea del abonado con objeto de establecer la comunicación en cuanto quede libre.
4. Si la operadora no pudiera intervenir, advertirá de ello a la operadora directora.

Artículo 196

La comunicación no puede establecerse

Salvo disposiciones en contrario cuando la comunicación no puede establecerse antes de finalizado el plazo de validez, se hará una última tentativa de establecimiento al expirar ese plazo, y si esta última tentativa resultara infructuosa, la operadora del centro interesado informará de ello a su colateral y se anulará la petición de comunicación.

Artículo 197

El abonado solicitado no contesta

1. Cuando la operadora de salida compruebe que el teléfono solicitado no contesta u obtenga esta información de la operadora de llegada, avisará al solicitante y se anulará la petición, si éste está de acuerdo; de lo contrario se efectuarán nuevos intentos en el centro de salida guiándose, si ha lugar, por las indicaciones que el solicitante pueda dar sobre el momento en que habrá probabilidad de conseguir al destinatario. Si el solicitante no pudiera proporcionar ninguna indicación de esta naturaleza, los intentos se efectuarán a intervalos, conforme a las disposiciones establecidas por la Administración interesada y dentro de los límites de validez.

2. Si el solicitante no está conforme con el aviso de que el destinatario no contesta, se podrá rogar a la central de llegada que efectúe una comprobación, siempre que los equipos técnicos lo permitan.

3. El resultado de esta comprobación se comunicará lo antes posible al centro de salida antes de que se inicie una de las comunicaciones siguientes.

Artículo 198

Una comunicación preparada no debe retrasarse

Las comunicaciones ya preparadas no deben retrasarse en beneficio de comunicaciones de categoría superior, excepto cuando se trate de comunicaciones de socorro.

CAPÍTULO IV

Establecimiento de comunicaciones con facilidades especiales

A. Comunicaciones de persona a persona

Artículo 199

Disposiciones generales

1. Las comunicaciones de persona a persona están sujetas a todas las reglas de la correspondencia telefónica internacional, a reserva de las disposiciones siguientes:

- a) Las comunicaciones personales no se establecerán, aunque su turno haya llegado, hasta que el centro director anuncie que el solicitante (o un teléfono supletorio) y el destinatario están dispuestos a recibir la comunicación.
- b) Cuando la demora probable en el circuito o circuitos internacionales interesados sea superior a 15 minutos, se informará de ello al solicitante y la operadora directora indicará la demora probable al transmitir la petición al centro de destino; este centro se informará de si el destinatario está dispuesto a comunicar a la hora aproximada a partir de la cual podrá establecer la comunicación.

2. Tan pronto como la persona solicitada anuncie su presencia en un locutorio público o manifieste que está dispuesta a recibir la comunicación en el teléfono del abonado que indique, se avisará de ello inmediatamente al centro director, el cual establecerá la comunicación cuando llegue su turno.

Artículo 200

Anulación

1. Si el solicitante anulara una petición de comunicación personal después de iniciarse la transmisión de la misma, se informará de la anulación a la central de destino, la cual, a su vez, lo comunicará al teléfono principal solicitado, si éste hubiere sido advertido ya de la petición.
2. Cuando la búsqueda del destinatario requiera el envío de un mensajero, se notificará esta anulación al destinatario, si se encuentra en el locutorio público o si se presenta en él ulteriormente. Si el solicitante desea que se informe de la anulación al destinatario, en su domicilio, se enviará un mensajero para entregar el aviso de anulación.

Artículo 201

El destinatario está dispuesto a recibir la comunicación

1. Si en el momento de recibir la petición de comunicación personal el teléfono solicitado indica que el destinatario está dispuesto a recibir la comunicación, se informará de ello inmediatamente al centro director. La comunicación se establecerá en el acto, si no hay demora y salvo indicación en contrario del solicitante; de no ser así, el centro director la establecerá cuando llegue su turno.
2. Si se comunica al centro de destino que el destinatario se encuentra en otro teléfono del mismo país, se procederá como si la comunicación hubiese sido solicitada con este otro teléfono.

Artículo 202

El destinatario no puede o no quiere recibir la comunicación (anulación)

Si el destinatario no puede o no quiere recibir la comunicación, se advertirá de ello al solicitante lo más pronto posible. En caso de que no lo haya hecho ya, el solicitante podrá pedir entonces otro número u otra persona – indicando, eventualmente, en ambos casos, una nueva hora para el establecimiento de la comunicación – o solicitar la comunicación con el teléfono indicado primeramente, a pesar de la ausencia del destinatario. Si renuncia a esta facultad, se anulará la petición de comunicación.

Artículo 203

El destinatario no podrá recibir la comunicación hasta más tarde

1. Si el teléfono solicitado indicara que el destinatario no podrá recibir la comunicación a la hora aproximadamente prevista para su establecimiento, se transmitirá inmediatamente esta información al solicitante.
2. Previa conformidad del solicitante, la operadora directora adoptará medidas para indicar a la persona que haya contestado en el teléfono solicitado que invite al destinatario a que, en cuanto pueda ponerse en comunicación, señale su presencia a la central internacional o nacional del país de llegada, de conformidad con los métodos de explotación del país de destino. Además, si el teléfono solicitado puede indicar la hora a partir de la cual el destinatario podrá recibir la comunicación, se notificará esta hora inmediatamente al solicitante, el cual podrá entonces pedir otro número u otra persona o solicitar la comunicación con el teléfono indicado primeramente.

3. En caso de que una comunicación sea respondida con un aviso grabado que indique al abonado que llama que debe esperar a que alguien responda (por ejemplo, un sistema de colas de llamada), se informará al usuario de dicha circunstancia. Si éste lo solicita, la operadora esperará hasta un minuto a que alguien responda. Si nadie lo hace, se informará de ello al usuario y la comunicación deberá considerarse anulada. Excepcionalmente, la operadora podrá esperar un periodo de tiempo adicional a que alguien responda si el usuario así lo solicita. Los siguientes intentos se realizarán de acuerdo con lo estipulado por la Administración de la central de control. Pueden existir excepciones nacionales.

Artículo 204

El teléfono principal solicitado no puede proporcionar ninguna información

1. Si al efectuarse la primera llamada el teléfono solicitado no pudiera proporcionar ninguna información sobre la hora en que podrá conseguirse al destinatario, la operadora directora, informada por la operadora de llegada de que no puede proporcionarse ninguna información, deberá informar al solicitante y proceder seguidamente conforme a las indicaciones del Artículo 203.

2. Si al expirar el plazo de validez de la petición no se tienen noticias del destinatario, por iniciativa de la operadora directora se hará un último intento antes de anular la petición.

Artículo 205

El destinatario indica ulteriormente que está disponible

Si el destinatario indicara ulteriormente que está dispuesto a recibir la comunicación, la petición esperará su turno de establecimiento, a menos que éste haya pasado ya. En este caso, la petición se clasificará delante de las comunicaciones pendientes de igual prioridad.

Artículo 206

El destinatario no puede esperar más la comunicación

Si, tras haberse declarado dispuesto a comunicar, el destinatario indicara que no puede esperar más o que debe aplazarse la comunicación, se aplicará lo dispuesto en los Artículos 202 ó 203, según el caso.

Artículo 207

El teléfono solicitado no contesta

1. Si el teléfono pedido no contesta al transmitirse la petición de comunicación, se harán nuevos intentos de llamada conforme a la reglamentación en vigor en el país de destino. Si llegado el turno de establecimiento de la comunicación sigue careciéndose todavía de respuesta, se informará de ello al solicitante. El centro de origen indicará también al solicitante que puede mantener su petición o modificarla, según lo dispuesto en el Artículo 77. Si el solicitante mantiene su petición de comunicación, ésta seguirá siendo válida durante los plazos previstos en el Artículo 79 en el transcurso de los cuales el centro de destino llamará repetidas veces al teléfono solicitado.

2. Cuando el solicitante no está de acuerdo con la indicación de que el teléfono solicitado no contesta, podrá pedirse al centro de llegada que compruebe la falta de respuesta, siempre que los equipos técnicos lo permitan.

3. El resultado de esta comprobación se comunicará cuanto antes al centro de salida.

Artículo 208

Establecimiento de la comunicación

A partir del comienzo de la comunicación precedente, los centros de origen y de destino avisarán, respectivamente, a los teléfonos solicitante y solicitado, que la comunicación personal va a ser establecida dentro de unos minutos y que deben prepararse a comunicar. Si en ese momento el teléfono solicitado manifiesta que está dispuesto a recibir la comunicación, las líneas de ambos abonados quedarán conectadas respectivamente, si las condiciones técnicas lo permiten, a los centros de destino y de origen. En el momento de la llamada, el centro de destino comprobará con el teléfono de destino el nombre del destinatario, e inmediatamente se establecerá la comunicación en las condiciones ordinarias.

B. Conferencias de persona a persona con envío de un mensajero

Artículo 209

No entrega del aviso al destinatario

Si por cualquier motivo no ha podido efectuarse la entrega del aviso destinatario, la operadora del centro de llegada informará de ello a la operadora del centro de origen, explicándole el motivo.

C. Comunicaciones de cobro revertido

Artículo 210

Comunicaciones de cobro revertido

1. La comunicación se establecerá si la persona que responde en el aparato solicitado acepta su pago, la central de salida hará constar en el ticket (o equivalente) correspondiente que el solicitado ha aceptado el pago, y el centro de destino establecerá un nuevo ticket (o equivalente), como si la comunicación hubiese sido pedida por el destinatario. En este caso, para el establecimiento de la comunicación se considerará tasador a este último centro.
2. Si se trata de una comunicación de persona a persona, la operadora de llegada se cerciorará de que la persona que responde en el aparato principal solicitado (y no la persona o la extensión solicitada) acepta pagar el importe de la comunicación por cuenta de la persona o la extensión solicitada.
3. En caso de que una comunicación sea respondida con un aviso grabado que indique al abonado que llama que debe esperar a que alguien responda (por ejemplo, un sistema de colas de llamada), se informará al usuario de dicha circunstancia. Si éste lo solicita, la operadora esperará hasta un minuto a que alguien responda. Si nadie lo hace, se informará de ello al usuario y la comunicación deberá considerarse anulada. Excepcionalmente, la operadora podrá esperar un periodo de tiempo adicional a que alguien responda si el usuario así lo solicita. Los siguientes intentos se realizarán de acuerdo con lo estipulado por la Administración de la central de control. Pueden existir excepciones nacionales.

D. Comunicaciones con tarjeta con cargo a cuenta/tarjeta de crédito

Artículo 211

Comunicaciones con tarjeta con cargo a cuenta/tarjeta de crédito

En principio, el método de explotación utilizado por los dos países interesados será el mismo que para las comunicaciones de cobro revertido; corresponderá a la operadora del centro de llegada comprobar la validez de la tarjeta.

E. Comunicaciones conferencia

Artículo 212

Comunicaciones conferencia

1. Las comunicaciones conferencia están sujetas a todas las reglas relativas a la preparación y establecimiento de las comunicaciones, a reserva de las siguientes disposiciones:

- a) Cuando una o varias de las comunicaciones que constituyan una comunicación conferencia deban establecerse por circuitos explotados con preparación, la operadora directora encargada de esos circuitos deberá comunicar a la operadora de salida las probables demoras. Esta última comunicará estos datos al solicitante y, de acuerdo con él, fijará una nueva hora para el establecimiento de la comunicación.
- b) Una vez comunicada a las operadoras directoras interesadas esa nueva hora, éstas tratarán de establecer las comunicaciones a una hora lo más cercana posible de la indicada.

F. Petición de información

Artículo 213

Peticiones de información

1. Cuando la petición de información pueda atenderse sin utilizar un circuito telefónico internacional, se tramitará según los métodos en vigor en el país de origen.
2. Cuando se reciba una petición de información que requiera el empleo de un circuito internacional, la operadora del centro de salida pedirá a la operadora de llegada que consulte al servicio de información del país de destino.
3. Cuando se disponga a la vez de circuitos radiotelefónicos y de circuitos en cable, se utilizará preferentemente un circuito radiotelefónico de ondas decamétricas para esta petición de información.

CAPÍTULO V

Supervisión de las comunicaciones

Artículo 214

Comienzo de la comunicación

1. La operadora encargada de fijar la duración tasable y la operadora del centro internacional de llegada comprobarán si la audición entre los correspondientes es satisfactoria. La operadora encargada de fijar la duración tasable anotará la hora de comienzo de la comunicación.
2. Cuando la conversación no siga inmediatamente al establecimiento de la comunicación, la operadora encargada de fijar la duración tasable comprobará con los otros centros que los teléfonos correspondientes están efectivamente en línea; la operadora del centro internacional de destino colaborará en esta comprobación.

Artículo 215

Supervisión de la comunicación

1. Cuando la llamada se establezca por conducto de circuitos estables (en especial, circuitos en cable), la operadora directora entrará de vez en cuando en línea, en posición de escucha silenciosa, para comprobar si continúa o si ha cesado la comunicación. Si comprueba que la conversación se prosigue normalmente, se retirará y mantendrá la comunicación; eventualmente, si comprueba dificultades en el curso de la comunicación, la operadora se ajustará a las disposiciones del Artículo 219. Si no percibe ninguna palabra, entrará en línea, en posición de conversación y dirá: «¿Han terminado?» Si no recibe ninguna respuesta, dará la señal de fin de comunicación, cuando ésta no sea automática, y cortará la llamada.

2. En el caso de una transmisión de datos o facsímil, la operadora encargada de determinar la duración tasable confiará en las indicaciones de supervisión para determinar el fin de la transmisión. Es esencial que ninguna de las operadoras que puedan intervenir en el establecimiento de la llamada entre en línea, ya que su intervención perturbaría la transmisión de los datos.

3. Cuando la llamada se establezca por circuitos de estabilidad variable (en especial, por canales radioeléctricos de ondas decamétricas), la vigilancia de la comunicación la efectuará en el centro encargado de fijar la duración tasable:

3.1 Una operadora que permanecerá en posición de escucha permanente y silenciosa en el circuito inestable, o

3.2 Mediante entradas periódicas en línea, en posición de escucha silenciosa, conforme a las instrucciones dadas por la Administración del país en que se halle el centro encargado de fijar la duración tasable.

Además, en ambos casos, la operadora encargada de fijar la duración tasable tendrá en cuenta el periodo o periodos durante los cuales la conversación no haya sido satisfactoria.

4. Las operadoras de los centros extremos tendrán la obligación de supervisar las señales de fin de comunicación y de prevenir o de hacer prevenir inmediatamente de esta circunstancia a la operadora directora, la cual estará especialmente encargada de la supervisión de la comunicación y de tomar nota de la hora en que termina.

Artículo 216

Supervisión de la señal de fin

1. Todas las operadoras que hayan contribuido al establecimiento de la comunicación tendrán la obligación de supervisar las señales de fin de comunicación. Cuando una de esas operadoras compruebe la aparición de una

señal de fin de comunicación entrará en línea, en posición de escucha. Si no oye nada, preguntará; «¿Han terminado? ¿Han terminado?» Si ninguno de los dos correspondientes contesta, dará la señal de fin de comunicación en cada circuito, cuando ésta no sea automática, y cortará la llamada.

2. Cuando la comunicación se establezca por un circuito inestable, la operadora encargada de fijar la duración tasable deberá cerciorarse de que se trata efectivamente del fin de la comunicación y no de una interrupción accidental.

Artículo 217

Supervisión de las comunicaciones a la llegada. Fin de la comunicación

1. Cuando la operadora trasladora reciba una señal de supervisión, hará lo siguiente:

1.1 Cortará inmediatamente la conexión, en cuanto reciba la señal del lado solicitado (lo cual indica que el destinatario ha colgado), haya recibido o no una señal del solicitante,

1.2 En cuanto se reciba únicamente la señal del solicitante, entrará en posición de escucha en el circuito, para cerciorarse de que la comunicación ha terminado, o para recibir nuevas instrucciones y, antes de cortar la conexión, dará la señal de fin en el circuito, o circuitos, según proceda.

CAPÍTULO VI

Comunicaciones que dan lugar a dificultades de transmisión

Artículo 218

Dificultades comprobadas durante el establecimiento de la comunicación

Cuando, antes del comienzo de una llamada, la operadora directora o las demás operadoras comprueben que las condiciones de audición no podrán ser satisfactorias o que el abonado indique que encuentra dificultades, se cortará la llamada y se investigarán las causas. Si las dificultades provienen del circuito internacional y no pueden vencerse utilizando otro circuito de la misma relación o utilizando otra vía de encaminamiento, se retrasarán todas las llamadas hasta que se restablezcan las condiciones satisfactorias, conservando cada petición su turno. Corresponderá a la operadora del centro internacional de llegada señalar las situaciones defectuosas que puedan surgir en la red de llegada en el momento en que la operadora encargada de fijar la duración tasable pida su asistencia. Todas las demás situaciones defectuosas, por ejemplo, las dificultades de transmisión comprobadas por la operadora directora, se señalarán localmente, según la reglamentación en vigor en el país interesado.

Artículo 219

Dificultades comprobadas en el transcurso de una comunicación

1. Cuando la operadora observe un incidente cualquiera, reciba la señal de fin de comunicación, compruebe un silencio prolongado, o si al comprobar el desarrollo normal de la comunicación, uno de los correspondientes le indica que ha surgido una dificultad, la operadora procurará remediarla.

2. El incidente se anotará en el ticket o la planilla de registros diarios. La operadora tendrá también debidamente en cuenta la interrupción (véase el Artículo 223, a continuación, relativo a la duración tasable de las comunicaciones).

Artículo 220

Asistencia a los abonados

Si las disposiciones vigentes en el país considerado lo permiten, las operadoras del centro director o, de los demás centros internacionales, estarán autorizadas, con carácter excepcional, y por cuenta y riesgo del solicitante, a servir de intermediarias entre los correspondientes, a condición de que no se menoscabe el servicio.

Artículo 221

Medidas que han de adoptarse al comprobar el incidente

Las diversas operadoras interesadas señalarán a sus respectivas supervisoras toda comunicación con dificultades de transmisión, especificando el tiempo durante el cual se han comprobado tales dificultades y la naturaleza de las mismas. Estos datos se comunicarán al servicio técnico interesado conforme a las reglas aplicadas en el país considerado.

Artículo 222

Dificultades en las comunicaciones de datos o facsímil

En caso de que sujan dificultades o se produzcan interrupciones en las comunicaciones de datos o facsímil, la operadora puede aplicar disposiciones especiales para ajustar la duración tasable de las comunicaciones afectadas.

CAPÍTULO VII

Fijación de la duración tasable de las comunicaciones

Artículo 223

Fijación de la duración tasable de las comunicaciones

1. Incumbirá en principio a la operadora de salida fijar la duración tasable de la comunicación; no obstante, por acuerdo entre las Administraciones interesadas, la operadora del centro de tránsito internacional director podrá fijar dicha duración tasable.
2. La operadora encargada de fijar la duración tasable tomará nota de las incidencias de servicio y de los elementos necesarios para el establecimiento de las cuentas internacionales.
3. Si se trata de comunicaciones de cobro revertido o con tarjeta de crédito, la operadora del centro de llegada podrá encargarse de fijar la duración tasable.

Artículo 224

Transmisión de la duración tasable de las comunicaciones al centro de salida

Si las Administraciones lo prevén, cuando se ha vuelto a llamar al solicitante en servicio semiautomático, en cumplimiento del Artículo 191, el centro internacional encargado de fijar la duración tasable llamará de nuevo, después del fin de la comunicación, al centro que registró la petición, para transmitirle las indicaciones relativas a la comunicación establecida.

ÍNDICE ALFABÉTICO

Artículos

Anulación

- de la petición de llamada 78, 200, 202

Asistencia

- a los abonados..... 220

Asistencia a los abonados durante dificultades de transmisión 220

Auxiliar

- Operadora – en el servicio semiautomático..... 133, 134

Categorías

- de comunicaciones..... 42-47
- de comunicaciones (cuadro de prioridades y de facilidades)..... 62

Central

- de tránsito internacional (definición)..... 2
- directora (definición) 3
- internacional (definición) 1

Circuito(s)

- internacional (designación)..... 28
- telefónico internacional o interurbano (definición) 5
- Pruebas periódicas de mantenimiento en los –..... 30

Códigos

- de deletreo 41
- para llamar a una operadora de llegada o una operadora de tráfico diferido 138

Comunicación rehusada (definición)	27
Comunicación(es)	
Comienzo de la –	214
Facilidades para la celebración de –	52-61
Petición de –	11, 63-79, 187-190
– Anulada (definición).....	26
Tasación de las –	85-113
Categorías de –	42-47
Categorías de – (cuadro de prioridades y facilidades.....	62
Demora en la –	14
Duración de una –	16
Duración de una – (límite de).....	81-84
Fin de la –	177-179, 216, 217
Interrupción de la – local cuando el abonado está ocupado	195
– rehusada (definición)	27
Encaminamiento de las –	29, 137
Establecimiento de las –	167, 191, 198
Establecimiento de las – (orden de)	80
Establecimiento de las – (prioridad de tráfico).....	48-51, 80
Tiempo de establecimiento de una –	15
Hora de establecimiento de una –	76
Fases sucesivas de una –	12
Supervisión de las –	175-177, 214-218
Dificultades de transmisión en las –	178, 179, 218, 219, 222
– infructuosas.....	119
– no establecida en el primer intento	146-57, 183
– establecida en el primer intento	139-146, 182
– obtenida con número erróneo	101, 156

Comunicación(es) de aparato a aparato

Cobro revertido de las	109
Comienzo de la duración tasable de una –	91
Definición.....	52
Modificación de la petición.....	77
– con tarjeta con cargo a cuenta/tarjeta de crédito.....	111
Tasación de las – con un teléfono de abonado pasado temporalmente al servicio de abonados ausentes o con un dispositivo contestador	93
Validez de las peticiones	79

Comunicación(es) de datos

Definición de –.....	56
Establecimiento de las – en explotación en servicio rápido	169
Facilidades especiales	54, 71
Registro de peticiones para –	71
Supervisión de las –	175, 176, 215
Tasación de la –.....	111

Comunicación(es) de persona a persona

Comienzo de la duración tasable.....	91
Comunicaciones de persona a persona de cobro revertido.....	109
– con tarjeta con cargo a cuenta/tarjeta de crédito.....	111
Definición.....	55
Establecimiento de –, con envío de mensajero, en explotación con preparación	209
Establecimiento de –, en explotación con preparación	199-209
Establecimiento de –, en explotación en servicio rápido	158-159
Facilidades otorgadas	54, 70, 158
Registro de peticiones de –.....	70
Tasación de las –	107-108

Comunicaciones con tarjeta con cargo a cuenta/tarjeta de crédito

Definición de –	58
Establecimiento de –:	
– en explotación con preparación	211
– en explotación en servicio rápido	171
Facilidades especiales	54, 74
Registro de peticiones para –	74
Tasación de las –	111

Comunicaciones conferencia

Definición de –	59
Duración tasable	92
Establecimiento de –:	
– en explotación con preparación	212
– en explotación en servicio rápido	172
Facilidades adicionales	54, 75
Registro de peticiones para	75
Tasación de –	112
Validez de la petición para –	79

Comunicaciones de cobro revertido

Definición de –	57
Establecimiento de –:	
– en explotación con preparación	210
– en explotación en servicio rápido	170
Facilidades adicionales	54
Principio de la duración tasable	91
Registro de peticiones para –	72
Tasación de –	109

Comunicaciones de Estado

Categorías de comunicaciones	42, 44
Facilidades otorgadas	67
Limitación de la duración de las –.....	82
Prioridad y orden de establecimiento de las comunicaciones	80
Registro de petición de –.....	67
Tasación	103
– urgentes.....	50

Comunicaciones de servicio

Categorías de comunicaciones	42
Definición.....	45
Limitación de la duración de las –.....	82
Orden de conexión	80
Registro de peticiones de las –	68
– urgentes.....	50
Tasación de las –	104

Comunicaciones de socorro

Categorías de comunicaciones	42
Definición.....	43
Limitación de la duración de las –.....	81
Prioridad y orden de establecimiento de las –	80
Tasación de las –	102

Comunicaciones directas al país de origen

Definición.....	61
Facilidades especiales	54
Tasación de las –	110

Comunicaciones facsímil (fax)

Definición.....	60
Facilidades especiales	54
Utilización de tarjetas con cargo a cuenta/tarjeta de crédito para – .	111

Comunicaciones ordinarias

Definición.....	51
– de Estado, con o sin prioridad	80
– de servicio.....	45, 68, 80, 104
– privadas.....	47,80

Comunicaciones privadas

Categorías de comunicaciones	42, 47
Limitación de la duración de las –.....	83
– urgentes.....	50
Tasación de – urgentes	105

Comunicaciones urgentes

Definición.....	50
Orden de establecimiento de las –.....	80
Plazos de validez de las peticiones.....	79
Tasación de las comunicaciones privadas urgentes.....	105

Conferencia

– telefónica (definición).....	8
--------------------------------	---

Congestión

Medidas que deben tomarse en caso de – prolongada.....	115, 157
– en el centro de tránsito internacional automático	150
– en los circuitos nacionales del país de llegada.....	152
– en los circuitos nacionales del país de salida.....	151
– en los circuitos de salida del centro internacional de salida	149
Utilización de rutas de emergencia, primarias y secundarias en caso de.....	6, 29

Definiciones de los términos utilizados.....	1-27
-----------------------------------------------------	-------------

Deletreo

Códigos de –.....	41
-------------------	----

Demora

– en contestar de las operadoras de un circuito internacional.....	20, 33
Definición.....	14

Demora(s)

– en contestar de las operadoras en un circuito internacional.....	20, 33
en una comunicación (definición)	14
Igualación de	186

Dificultades

Asistencia a los abonados durante – de transmisión	220
– de transmisión en explotación con preparación	218, 219, 221
– de transmisión en explotación en servicio rápido	178,179
Reducción de la tasa debido a dificultades durante la comunicación	96, 100
– de audición en el servicio automático.....	123

Dificultades acústicas

- en explotación con preparación, asistencia a los abonados	220
Dificultades de audición, cortes de comunicación (servicio automático).....	123

Dificultades de transmisión

Comunicaciones con preparación.....	218-220
Comunicaciones de datos o facsímil	222
Comunicaciones en servicio rápido.....	178, 179

Directora

Central – (definición)	3
Operadora – (definición)	4
Función de la operadora.....	192

Discado (véase marcación)

Duración de una comunicación (véase también duración tasable)

Definición.....	16
Limitación de la –.....	81-84

Duración tasable

- de las comunicaciones conferencia.....	92
Definición de –.....	17
Fijación de la –.....	88, 89, 223, 224
- establecida en servicio automático	90
- de aparato a aparato, de persona a persona y de cobro revertido	91

Duración tasada de una comunicación (definición)..... 18

Elección de la ruta

- por la operadora en la petición del servicio	137
------------------------------------------------------	-----

Encaminamiento

Guía de – 136, 139 140, 149
– de comunicaciones y rutas que deben utilizarse 29
Rutas de – (definición) 6

Establecimiento de las comunicaciones

– en explotación con preparación 191-198
– en explotación con preparación con facilidades especiales 199-212
– en explotación en servicio rápido 136-157
– en explotación en servicio rápido con facilidades especiales 158-173
– en explotación con preparación a la salida 182-184
– en el servicio automático 114, 117-123
Orden de – 48-51

Explotación con preparación de las comunicaciones

Comunicaciones con dificultades de transmisión..... 218-222
Definición 23
Determinación de la duración tasable de las comunicaciones..... 223, 224
Establecimiento de las comunicaciones con facilidades especiales . 193-213
Explotación (peticiones de comunicación)..... 187-190
Igualación de demoras..... 186
Método de explotación en alternativa 185, 186
Nota preliminar (véase la página 138)
Preparación y establecimiento de las comunicaciones 191-198
Supervisión de las comunicaciones 214-217

Explotación en servicio rápido

Comunicaciones con dificultades de transmisión.....	178, 179
Definición.....	21
Determinación de la duración tasable de la comunicaciones	88, 89
Disposiciones que deberán tomarse en el caso de congestión prolongada.....	157
Establecimiento de las comunicaciones	136-157
Establecimiento de las comunicaciones con facilidades especiales.....	158-174
Función de las operadoras	129-135
Métodos en –	125
Observaciones generales	124-135
Registro de peticiones de comunicación	136
Supervisión de las comunicaciones	175-177
Suspensión del servicio	157

Facilidades (especiales)

Definiciones	54-61
Establecimiento de comunicaciones con – en:	
– explotación con preparación.....	199-212
– explotación en servicio rápido	158-172
Tasaciones para comunicaciones con –.....	106-113

Fin de una comunicación

– en explotación con preparación	216, 217
– en explotación en servicio rápido	175-177

Hora

Oficial.....	35
--------------	----

Artículos

Hora oficial que emplearán las centrales	35
Horario de servicio de las centrales	36
Identificación del abonado llamado	63-66
Idioma	
- de servicio	38
Operadora en el papel de intérprete	133
Información	
No hay - de la persona llamada	161
Notificación de limitaciones de duración al llamante	84
Operadora de - o de servicios especiales	135
Peticiones de -	53, 113, 173, 213
Peticiones de - (definición)	53
Tono especial de -	116, 121, 144
Intento(s)	
La comunicación se establece en el primer -	139-143, 182
La comunicación no se establece en el primer -	146, 157, 183
Nuevos - luego que el abonado llamado no contesta	197
- no efectivos	147
Número de - estipulados	147, 149, 154, 183
- Sucesivos	146, 195
Internacional(es)	
Central - (definición)	1
Central de tránsito - (definición)	2
Circuito - (definición)	5
Circuito - (designación de)	28
Comunicaciones - (prioridad de)	49
Elementos de la marcación de un número telefónico - (definición)	24

Intérprete

Operadora en función de 133

Interrupción de comunicaciones locales 195

Llamada directa a la operadora internacional (véase llamada directa al país de origen)

Manual

Comunicación – a través de una central internacional o nacional.... 140

Disposiciones que deben tomarse en el caso de congestión prolongada 157

Explotación en servicio rápido – 125, 126

Explotación en servicio rápido – (definición) 21

Servicio – (función de las operadoras en el) 129

Marcación del número..... 138

Mensajero

Comunicaciones personales 70

Comunicaciones personales que requieren el despacho de un – 55, 108

Disposiciones concernientes al envío de un – 165, 166

No entrega del mensaje 209

Supervisión de las comunicaciones 175, 215

Nacional

Número – (definición)..... 25

Número – del abonado llamado (marcación del) 138

No contesta

Abonado llamado – en el servicio automático	118
Medidas que deben tomarse si la central distante –	34
Nuevos intentos después que el abonado llamado – en explotación con preparación.....	197
Número llamado –, explotación con preparación, comunicaciones de persona a persona.....	207
Teléfono llamado –, en explotación en servicio rápido.....	154
Teléfono principal llamado –, explotación en servicio rápido, comunicación personal	163

Numeración

Ordenación, – y transmisión de peticiones, en el servicio de tránsito internacional	189
Ordenación, – y transmisión de peticiones, en el servicio internacional directo	188

Número erróneo

Comunicación establecida con un – en el servicio automático	120
Comunicación obtenida con un –	101
Comunicación pedida con un –	97

Número(s)

Cambio de –, suspensión, anulación o avería.....	121
Enunciación del –	40
Indicación de dos – de llamadas.....	65
– internacional (definición)	24
– nacional (definición).....	25
Marcación del – en el servicio semiautomático.....	138
Petición de comunicación sin indicación del – del destinatario	174
– llamado en el servicio de abonados ausentes.....	145

Ocupado(a)

Aparato llamado -, establecimiento de una comunicación en explotación en servicio rápido.....	153
Línea de abonado -, establecimiento de una comunicación en explotación con preparación.....	195
Número llamado -, establecimiento de una comunicación en servicio automático.....	118

Operadora(s)

Demora en contestar de las - (definición).....	20
- auxiliar en explotación en servicio rápido	124, 126, 127
Demora en contestar de las -.....	33
Función de las - en explotación en servicio rápido.....	129
- de llegada (trasladora)	33, 129, 131, 138
- de intercepción en , - explotación en servicio rápido.....	144
- actuando como intérprete.....	133
- actuando como traductora.....	133
- de salida en explotación en servicio rápido	129, 130
Reclamaciones relativas al servicio automático	117
- directora (definición)	4
- directora (función de la)	192

Orden

- de compleción, numeración y transmisión de peticiones.....	188, 189
- de establecimiento de las comunicaciones.....	80
- de establecimiento de las comunicaciones, en explotación con preparación	205
- de establecimiento de las comunicaciones, en explotación en servicio rápido	124
- de prioridad de las comunicaciones	48-51, 62

Petición de comunicación(es)

Anulación de la –	78, 200, 202
Comprobación de la –	66
Definición de –	11
Designación del aparato llamado en una –	63
Detalles que deben registrarse en una –	64
Indicaciones complementarias en una –	65
Modificación de la –	77
Registro de la – (véase registro de la petición de llamada)	
Reserva hecha por el llamante al formular una –	76
Tiempo de transmisión de la – (definición).....	13
– sin indicación del número de la persona llamada	174
Transmisión de la –	187-190
Validez de la –	79

Petición de información

Definición.....	53
Establecimiento de comunicaciones que requieren información en explotación con preparación.....	213
Establecimiento de comunicaciones que requieren información en explotación en servicio rápido.....	173
Tasación	112

Preparación

Explotación con – (definición).....	23
– y establecimiento de las comunicaciones, en explotación con preparación	191-198

Preparación en la salida

Disposiciones que deben tomarse cuando persista la congestión en los circuitos internacionales	157
Establecimiento de las comunicaciones	182-184
Explotación con –	22
Nota preliminar	(véase la página 132)
Principios generales	180, 181
Registro de petición de comunicación.....	184

Prioridad de tráfico	48-51
-----------------------------------	--------------

Prueba

Llamadas periódicas de – de los circuitos	30
-------------------------------------------------	----

Reducción de la tasa	96, 100
-----------------------------------	----------------

Registro de peticiones de comunicación

Disposiciones complementarias concernientes a determinadas categorías de comunicaciones	67-75
Disposiciones comunes a todas las categorías de comunicaciones ..	63-66
Explotación en servicio rápido	136
Modificación de las peticiones	77
Petición cancelada	78
Preparación en la salida.....	184
Reservas del solicitante sobre la hora de establecimiento	76
Validez de las peticiones	79

Respuesta

Dispositivo de – (tasa para las comunicaciones con un)	90
--------------------------------------------------------------	----

Ruta primaria

Definición.....	6
Encaminamiento de las comunicaciones, en explotación en servicio rápido.....	136
Rutas que deben utilizarse en caso de congestión	29

Rutas

Primaria, secundaria (definición)	6
– que deben utilizarse	29

Rutas secundarias

Definición.....	6
– utilizadas en caso de congestión	6, 29
Diversas – disponibles.....	149

Seguridad de la vida humana

Llamadas de socorro (emergencia) relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar, tierra o aire.....	43
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

Semiautomático

Explotación en servicio rápido – (definición)	21
Métodos de explotación	125, 127-135

Servicio automático

Casos especiales	121
Comunicación establecida con un número erróneo.....	120
Definición.....	9
Dificultades de audición.....	123
El abonado llamado no contesta o la línea está ocupada.....	118
Establecimiento de las comunicaciones	114
Llamadas infructuosas.....	119

Artículos

Llamadas que ingresan en el servicio de abonados ausentes o en un aparato que sustituye al abonado llamado	122
Medidas que deben tomarse en caso de congestión prolongada	115
Petición de llamadas.....	114
Reclamaciones.....	117
Tono especial de información	116

Servicio de abonados ausentes

Llamadas que terminan en el – o en un aparato que sustituya al abonado solicitado.....	122
Número llamado conectado al – o a un aparato que sustituya al abonado ausente	164
Tasación de las comunicaciones con un teléfono de abonado conectado al – o con un dispositivo que sustituya al abonado ausente.....	93

Supervisión de las comunicaciones

Aviso de averías a las supervisoras	221
– en explotación con preparación	214-217
– en explotación en servicio rápido	175-179

Suspensión

– de la explotación en servicio rápido en el caso de congestión prolongada de los circuitos	157
---------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

Tarifas (véase tasas)

Tasa

- de la comunicación:
 - reducción 96, 100
 - basada en un registro automático..... 89, 99-101
 - en base al ticket extendido por una operadora..... 89, 95-98
 - comunicaciones de socorro, de Estado y de servicio..... 102-104
 - para el servicio de abonados ausentes 93
 - para comunicaciones cursadas en periodos de tasación distintos 87
 - reglas generales..... 85-94
 - para el tráfico cursado durante periodos diferentes 86
 - modo de aplicar las tasas 95-101
 - comunicaciones privadas urgentes 105
 - con facilidades especiales 106-113
- Información válida para el cálculo de la - 89, 223, 224

Telefónico(a)

- Central - (definición) 1, 2, 3, 5
- Circuito - (definición)..... 5
- Comunicación - (definición)..... 7
- Conferencia - (definición) 8

Tiempo

- de establecimiento de una comunicación (definición)..... 15
- de ocupación de un circuito internacional 19
- de transmisión de la petición (definición)..... 13

Tiempo de establecimiento de una comunicación

- Definición..... 15
- Reservas formuladas por el llamante..... 76

- Tiempo de ocupación** (definición) 19

Artículos

Tono(s)	
– especial de información	116
– especiales	73
Tráfico diferido	
Operadora de – en explotación en servicio rápido	132
Tránsito	
Central de – internacional (definición).....	2
Urgentes	50